

N<sup>os</sup> 313-314

JANVIER-JUIN 2015

REVUE  
DE  
LINGUISTIQUE ROMANE

PUBLIÉE PAR LA

*SOCIÉTÉ DE LINGUISTIQUE ROMANE*

---

Razze latine non esistono: ..... esiste *la latinità*

---

Tome 79

---



STRASBOURG

2015

EXTRAIT

# REVUE DE LINGUISTIQUE ROMANE (RLiR)

Anciens directeurs:

A.-L. TERRACHER, P. GARDETTE, G. TUAILLON, G. STRAKA, G. ROQUES

---

La RLiR est publiée par la *Société de Linguistique Romane*

## DIRECTEUR :

Martin-D. GLESSGEN,  
Professeur à l'Université de Zurich

## DIRECTEUR ADJOINT :

André THIBAUT,  
Professeur à l'Université de Paris - Sorbonne

## COMITÉ DE RÉDACTION :

Monica CASTILLO LLUCH, Professeur à l'Université de Lausanne  
Jean-Pierre CHAMBON, Professeur à l'Université de Paris - Sorbonne  
Jean-Paul CHAUVÉAU, Directeur de recherche émérite au CNRS  
Gerhard ERNST, Professeur émérite de l'Université de Ratisbonne  
Hans GOEBL, Professeur à l'Université de Salzbourg  
Sergio LUBELLO, Professeur à l'Université de Salerne  
Pierre RÉZEAU, Directeur de recherche honoraire au CNRS  
Gilles ROQUES, Ancien directeur de la Revue  
Fernando SÁNCHEZ MIRET, Professeur à l'Université de Salamanque  
David TROTTER, Professeur à l'Université d'Aberystwyth  
Paul VIDESOTT, Professeur à l'Université de Bolzano

## COMITÉ SCIENTIFIQUE :

Eva BUCHI, Directrice de l'ATILF  
Cesáreo CALVO RIGUAL, Professeur à l'Université de Valence  
Rosario COLUCCIA, Professeur à l'Université de Lecce  
Steven DWORKIN, Professeur à l'Université de Michigan  
Peter KOCH (†), Professeur à l'Université de Tubingue  
Adam LEDGEWAY, Professeur à l'Université de Cambridge  
Anthony R. LODGE, Professeur émérite de l'Université de St.-Andrews  
Célia MÁRQUES TELLES, Professeur à l'Université de Bahia  
Laura MINERVINI, Professeur à l'Université de Naples  
Wulf OESTERREICHER, Professeur à l'Université de Munich  
Franz RAINER, Professeur à l'Université de Vienne  
Rodica ZAFIU, Professeur à l'Université de Bucarest

La RLiR est publiée régulièrement en deux fascicules (juin et décembre) formant un volume annuel de 640 pages. Les communications relatives à la rédaction de la Revue (envoi d'articles et de comptes rendus, ainsi que d'ouvrages pour comptes rendus) doivent être adressées à M. Martin GLESSGEN, Universität Zürich, Romanisches Seminar, Zürichbergstr. 8, CH 8032 Zürich – Télécopie: 0041 44 634 49 33 – Courriel: <glessgen@rom.uzh.ch>.

Les auteurs d'articles et de comptes rendus doivent être membres de la *Société de Linguistique Romane*. Dans la mesure du possible, ils sont priés d'accompagner leurs manuscrits d'une version électronique. Les articles reçus sont soumis à l'examen de deux réviseurs, choisis, si faire se peut, parmi les membres du Comité de Rédaction ou du Comité Scientifique par le Directeur de la Revue.

Pour la mise en forme des articles et des comptes rendus, on utilisera les feuilles de style disponibles pour la RLiR (qui peuvent être téléchargées à partir du site internet de la Société: <www.slr.org>, ou requises à l'assistant de rédaction, M. Dumitru KИHAI: <slir@rom.uzh.ch>).

# El Códice López Ferreiro del *Fuero juzgo*: revisión filológica y escriptológica y nueva edición \*

## 1. Introducción

El Códice López Ferreiro (CLF), conservado en el Museo do Pobo Galego (Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL), consta de dos bifolios bilingües latino-romances que reproducen algunas leyes del *Fuero juzgo* contenidas en el libro VII, *De los furtos e de los engaños*, títulos I, II y V.

Este manuscrito no aparece en los repertorios de testimonios del *Fuero juzgo* de la edición de la Real Academia Española de esta obra, de 1815, y no se encuentra en la base de datos PhiloBiblon a partir de una consulta simple por el título «Fuero juzgo»<sup>1</sup>, de modo que el filólogo que estudia el *Fuero*

---

\* Este trabajo se ha realizado en el marco de los proyectos españoles «Edición y Estudio del *Fuero juzgo*: primera fase» (FFI2011-28930) y «Cotagal: Corpus de Textos Antigos de Galiza» (Universidade de Santiago de Compostela), así como en el ámbito de la *Rede de Estudos Medievais Interdisciplinares* (USC R2014-012). Deseamos expresar nuestro agradecimiento a Rosa Méndez por su amable y eficaz acogida en la biblioteca y archivo del Museo do Pobo Galego; a Fernando Acuña Castroviejo por los datos que nos facilitó sobre su donación del CLF al Museo do Pobo Galego y el generoso envío de su discurso de 2013; a Carlos Santos Fernández por su respuesta informada sobre el recorrido del CLF; a Pedro Sánchez-Prieto Borja y a Carmen del Camino Martínez por el valioso informe paleográfico que nos ofrecieron en el verano de 2011; a Harvey L. Sharrer por su información detallada sobre la catalogación del CLF en PhiloBiblon. Agradecemos particularmente a José Manuel Pérez-Prendes que nos pusiera en la pista de este manuscrito y a Johannes Kabatek su intervención en el verano de 2011 para enviarnos el facsímil desde Galicia; a los profesores Ramón Mariño Paz y Xavier Varela Barreiro por sus orientaciones a nivel lingüístico. La edición ha corrido a cargo de los dos autores de este artículo, el epígrafe 3 ha sido redactado por Mónica Castillo y el 4 por Ricardo Pichel.

<sup>1</sup> Está catalogado en BITAGAP desde 1993 (según información de Harvey L. Sharrer), pero no en BETA, y la búsqueda por el título «Fuero juzgo» en el conjunto de la base de datos PhiloBiblon sin preseleccionar BITAGAP no conduce a la referencia que lo registra en la Bibliografía de Textos Antigos Galegos e Portugueses (Manid 6161). La razón de esta catalogación sin duda responde a que, desde su edición en el volumen *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, se ha considerado el fragmento como gallego(-leonés) o leonés.

*juzgo* puede descubrirlo solo indirectamente. Una posibilidad es que este dé con él en estudios de historia del derecho, concretamente en un artículo de Alfonso Otero Varela de 1959, en el que el manuscrito es utilizado como pieza clave de una argumentación que defiende la vigencia del *Liber iudiciorum* en el conjunto de los territorios de la España postvisigoda como derecho común. Otra es que consulte directamente el libro de Antonio López Ferreiro (1895 [1975]) *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, en cuyo volumen II (p. 293-308) se halla editado, en el supuesto de que el interés de este especialista por el *Fuero juzgo* le hubiera conducido a conocer todo el repertorio de fueros del siglo XIII editados en la Península.

Los dos bifolios del *Fuero juzgo* que nos ocupan fueron llamados «Códice López Ferreiro» por Alfonso Otero Varela (1959) por haber sido editados por el historiador compostelano a finales del siglo XIX.

López Ferreiro (1895, II, 293-308) editó, de hecho, tres bifolios, de los cuales uno está hoy en paradero desconocido (Gómez España 2005, 112 y PhiloBiblon – BITAGAP, Manid 2750). Según hace constar el propio López Ferreiro (1895, II, 293), él pudo consultarlos gracias a Jacobo Pedrosa y Ulloa, amigo suyo coleccionista de documentos antiguos (Santos Fernández 2012, 1019), también relacionado con Ricardo Blanco-Cicerón. Es de suponer que tras el fallecimiento de Jacobo Pedrosa en 1914 pasarían a manos de Blanco-Cicerón, sin duda el coleccionista de antigüedades gallego más importante de finales del siglo XIX y comienzos del XX (cf. la descripción de su legado hecha por Acuña Castroviejo 2013). Los dos bifolios llegaron al Museo do Pobo Galego entre las piezas donadas por sus herederos, la familia Acuña Castroviejo (Gómez España 2005, 109 y Acuña Castroviejo 2013). En cuanto al bifolio «perdido», posiblemente quedó en manos de la rama coruñesa de esta familia y pudo ser vendido<sup>2</sup>, dado el especial valor artístico de las ilustraciones que reseña López Ferreiro (1895, II, 299-300): un «árbol de consanguinidad que comprende trece grados, desde el *tritavus* hasta el *trinepos* en línea recta y once grados en línea colateral» y «otro árbol de consanguinidad aún más extenso que el anterior»<sup>3</sup>.

La datación y caracterización lingüística que el erudito compostelano asignó a aquellos tres bifolios de pergamino que se habían conservado por

<sup>2</sup> Comunicación personal de Fernando Acuña Castroviejo (23/3/2015).

<sup>3</sup> Árboles de consanguinidad como el primero, al menos, no son raros en la tradición textual del *Liber iudiciorum* y del *Fuero juzgo*. Pueden descubrirse algunos en los manuscritos del *Fuero juzgo* SP 16 de la Kungliga Bibliotheket de Estocolmo o M 20-11 de la Fundación Lázaro Galdiano de Madrid, y en el Vitr. 17-10 de la Biblioteca Nacional de España, estudiado por Rosa Rodríguez Porto (2012 y 2013).



el azar de haber servido como forros de antiguos protocolos (López Ferreiro 1895, II, 293), convirtieron a este manuscrito en potencialmente muy valioso tanto para la historia del *Fuero juzgo*, como para la de la lengua gallega, a pesar de no haber sido apenas estudiado desde finales del siglo XIX.

De un lado, López Ferreiro, basándose en argumentos paleográficos, juzgó que aquel códice del *Liber iudiciorum* bilingüe latino-romance se habría compuesto en el primer tercio del siglo XIII, concretamente a finales del reinado de Alfonso IX (ca. 1230), lo que históricamente significaba que era anterior a la versión «oficial» romance que Fernando III habría encargado tras la conquista de Córdoba y que anunciaba en el *fuero breve* que otorgó a esta ciudad en 1241 (versión romance del 3 de marzo y latina del 8 de abril)<sup>4</sup>. Precisamente en tal antigüedad fundó Otero su tesis de la aplicación del *Liber iudiciorum* en el conjunto de los territorios de la España postvisigoda como derecho común (con complementos específicos de derecho penal y de derecho señorial y local para los aspectos de la nueva realidad que el *Liber* no alcanzaba a cubrir), en contradicción con la opinión más extendida de los historiadores del derecho (cf. García-Gallo 1955, y su escuela, por ejemplo, Díaz y Díaz 1976): la aplicación parcial del *Liber* en la Península a partir del siglo VIII, concretamente en Cataluña, en el reino de León, entre los mozárabes y en Toledo desde el siglo XI. El artículo-nota de Gómez España (2005) recuerda también la datación de López Ferreiro con ánimo descriptivo, no de cuestionamiento científico.

De otro lado, el erudito compostelano defendió el carácter singular de la traducción romance del manuscrito por una razón lingüística, en particular porque su versión, a su juicio, «en el lenguaje difiere bastante de la oficial y corriente, y es dudoso si más bien debe inventariarse entre los monumentos de la literatura gallega, que entre los de la castellana» (López Ferreiro 1895, II, 293). Cabe precisar que la traducción «oficial y corriente», sin duda no era otra para López Ferreiro que la que dio a conocer la RAE del manuscrito de Murcia en su edición de 1815, castellana fundamentalmente, aunque con esporádicos rasgos leoneses<sup>5</sup>. Sesenta años más tarde Otero (1959) reprobó

<sup>4</sup> Esta carta de fuero fue editada por González (1986), documentos 670 y 677 (versión romance y latina respectivamente).

<sup>5</sup> En su estudio lingüístico que acompaña a la edición de este mismo manuscrito realizada por un equipo de la Universidad de Murcia (Perona 2002), Díez de Revenga (2002, 145) concluye: «Si hacemos un repaso, punto por punto, de los aspectos estudiados llegaremos a la conclusión de que el copista era castellano y tenía ante sí un manuscrito leonés, o con influencia leonesa, que intentó probablemente enmendar de un modo consciente o inconsciente. Así vemos que utilizaba grafías castellanas, filtrándosele esporádicamente alguna propiamente leonesa».

que la lengua romance del manuscrito fuera el gallego, pero sin demostración<sup>6</sup>. De hecho, la cuestión lingüística no fue ni mucho menos primordial para el historiador del derecho y recibió por su parte un simple comentario de pasada. En el artículo-nota de Gómez España (2005, 109) no se le dedica mucho más espacio, pero en este caso, sin embargo, sí pasa a un primer plano, pues se anuncia desde la introducción y hasta se interpreta que López Ferreiro llegó a afirmar literalmente que «debe inventariarse entre los monumentos de la literatura gallega, más que entre los de la castellana», con una cita que no se encuentra en su estudio y que parece retomar, modificándola, la cita inicial que presentamos en este párrafo.

Desde hace 120 años, pues, no se han revisado con fundamento científico estas consideraciones del CLF. Teniendo en cuenta la potencial trascendencia de este manuscrito en la historia del *Fuero juzgo* y en la de las letras iberorromances, así como los avances en el conocimiento paleográfico y lingüístico, hemos juzgado útil aportar ahora nuevos elementos para una valoración más justa de estos folios. Nuestro objetivo con este breve estudio es replantear el lugar que le corresponde a este testimonio dentro de la tradición textual del *Fuero juzgo* y proporcionar un nuevo análisis filológico y escriptológico del documento. Para ello ofrecemos aquí una descripción codicológica y paleográfica (§ 2), proponemos una nueva valoración filológica e histórica (§ 3), así como un análisis escriptológico (§ 4), todo ello con vistas a revisar su fecha de composición y su estatuto idiomático, así como a contextualizarlo más adecuadamente dentro de la tradición manuscrita del *Fuero juzgo* (conclusiones). Además, damos a conocer el texto romance del CLF mediante una nueva edición interpretativa acompañada del facsímil (apéndice).

## 2. Descripción codicológica y paleográfica del Códice López Ferreiro

El CLF fue objeto de una breve descripción codicológica por parte de su primer editor, que consideramos necesario completar mediante un nuevo examen material del manuscrito.

---

<sup>6</sup> «Si se compara la parte romanceada de este Códice bilingüe con las versiones del F. Juzgo, se puede apreciar una coincidencia sustancial, aunque bien es verdad que su forma es mucho más tosca y primitiva. Su romance y su redacción son menos perfectos que los de aquéllas, *siendo relativamente abundantes algunas expresiones que pueden calificarse de galaicismos*. De todos modos, *no parece posible calificarlo de versión latino-gallega*. Las diferencias respecto al F. Juzgo apreciables en la parte romanceada no son mayores que las de su parte latina frente a otras versiones *vulgatae*. Simplemente, un lenguaje más incorrecto, pero nada más.» (Otero 1959, 557-558 –subrayado nuestro–).

El material pergamínico del CLF parece vitela y las dimensiones principales de los dos pliegos conservados son las siguientes: 318 mm x 490 mm. La distribución de la escritura se proyecta en dos columnas. Las dimensiones medias de la caja de escritura son: 230 mm x 137 mm. El alto de las columnas puede variar ocasionalmente hasta los 237 mm. El ancho oscila entre los 60 y los 67 mm<sup>7</sup>; solo en un caso (1vb) la columna presenta justificación a la izquierda (ancho desde los 40 a los 70 mm). El ancho del intercolumnio se mantiene generalmente en los 11 mm.

El interlineado varía entre las secciones en romance (5 mm) y en latín (4 mm), en consonancia con la diferenciación de la caja de letra (lo que permite la alineación de ambas secciones): módulo menor en el caso de las partes en romance (caja baja: 2 mm, caja alta: 4 mm) y módulo mayor en las partes en latín (caja baja: 3 mm, caja alta: 5 mm). Este reparto es sistemático, excepto en el caso del f. 1v, donde se incluye un índice en latín y romance escrito en módulo menor en ambos casos. En cuanto a la escritura decorativa (rúbricas, en rojo), el módulo es aún mayor que en el caso de las secciones en latín: entre 4 (caja baja) y 6 mm (caja alta).

En el estado en el que se ha conservado el manuscrito, los dos bifolios apenas conservan el margen de cabeza (menos de 10 mm, por lo general); ignoramos si, previo a un posterior desvirado, era más ancho originariamente, o si se trata de una justificación deliberada de la caja de escritura hacia la parte superior. Por su parte, los márgenes de pie (73-80 mm) y de canal (70-75 mm) son bastante extensos; en menor medida el margen interno o de dobla (30-35 mm).

En el margen exterior de los pliegos se aprecian las perforaciones (triangulares y rectas) destinadas al pautado de la caja de escritura, cuya distancia es de 7 mm aproximadamente. Dicho trazado parece que se ha realizado de manera indirecta por presión de punta seca.

En cuanto a la organización de los cuadernos, se utilizaron reclamos y firmas, como se aprecia en el f. 4v, donde aparece en el margen de pie (a 40 mm aproximadamente de la directriz inferior) la secuencia «*et in rebus*» (*incipit* del folio enfrentado, hoy perdido) y el numeral «xxj<sup>o</sup>». Entre los folios 2v y 3r se halla una laguna material y textual que afecta por completo a los títulos III y IV (del libro VII que transmite el CLF), además del final del título II y del comienzo del V. De acuerdo con la extensión que conocemos del fragmento superviviente y teniendo en cuenta la extensión de la laguna en

<sup>7</sup> Detalle del ancho de las columnas: 60 mm: ff. 2rb, 2va, 4rb; 63 mm: ff. 1rb, 1va, 3va, 4va; 65 mm: ff. 1ra, 2vb, 3ra, 3vb; 67 mm: ff. 2ra, 3rb, 4ra, 4vb.

otro testimonio codicológicamente similar (BNE Vitr. 17-10, ff. 73vb-77ra), aunque carezca de las secciones latinas (como todos los demás), dicha laguna abarcaría en el CLF entre 6 y 8 folios (es decir 3 o 4 bifolios<sup>8</sup>). Por tanto, el soporte que conservamos está compuesto por el bifolio externo del cuaderno (1r-4v) y el bifolio interno contiguo (2r-3v); a estos dos habría que añadir, al menos, tres o cuatro bifolios más, con lo que estaríamos delante de un quinión o senión, cuyo cosido interno sería factible teniendo en cuenta el bajo grosor (tal vez vitela) del pergamino utilizado. Tomando como referencia este cálculo y la signatura fascicular incluida en el f. 4v, los 20 primeros cuadernos del código (incluido el propio fragmento superviviente) computarían un total aproximado de entre 100 y 120 folios (en Vitr. 17-10 el Libro VII comienza en el folio 72, justo en la mitad del código), según pensemos en un quinión o senión, respectivamente, como cuaderno tipo. Por consiguiente, de mantenerse esta estructura fascicular más o menos inalterada, la extensión total del CLF superaría muy probablemente los 200 folios (y tal vez podría llegar hasta los 240) agrupados en un mínimo de 40 cuadernos.

El código presenta 29 capitales ornamentadas sobriamente con diferentes motivos y filigranas decorativas, y de acuerdo con un esquema cromático alternante (rojo y azul), aunque no es sistemático (como ocurre con las dos primeras capitales del f. 2va). Una de las capitales (una Q) es de mayor tamaño (48 x 35 mm) y ocupa el espacio de 6 líneas; las restantes tienen una dimensión de 15 x 15 mm (Q, N y E) o 15 x 13 mm (S) y ocupan siempre el espacio de 2 líneas; en la mayor parte de los casos (especialmente en Q y S) los salientes afiligranados se extienden verticalmente a lo largo del margen interior de la columna. El código presenta letras de aviso para casi todas las capitales: ff. 1ra (s), 2ra (q, a, s), 2vb (s), 3vb (q, q, q, q), 4ra (t, q, q); algunas no se pueden apreciar, bien por el deterioro del soporte (1r), o tal vez por quedar sobreescritas por la decoración interna de la capital (3r, 4r). Normalmente las letras de aviso se registran a bastante distancia de la columna interna (cerca de la línea de pliegue).

En los dos pliegos conservados del código se encuentran varias anotaciones marginales. Por una parte, algunas notas parecen coetáneas a la escritura del texto base (aunque el trazado y la tinta de la letra parece distinto al del texto base romance) y tal vez sean atribuibles –todas ellas, a pesar de la variación tonal de la tinta– a la actuación del revisor del texto. Como se puede comprobar, en los cinco casos conservados la nota marginal recoge el contenido de la (sub)sección en la que se sitúa:

<sup>8</sup> Aunque, de hecho, el CLF incluye también las secciones latinas, la *mise en page* y la escritura son más compactas que en Vitr. 17-10, por lo que se optimiza mejor el espacio de la caja de escritura.

- «Do galardón do / *que* demostra o furto» (1ra, margen de dobla, tinta clara). La nota hace referencia a la sección «III. Del ladrón del iudez» (1ra25-1rb2).
- «Da pena do *que* faz ou / *vsa* de scriptura falsa» (3rb, margen de canal, tinta clara). La nota hace referencia a la sección «II. De los que fazem falsos scriptos», concretamente a la parte comprendida entre las ls. 3-11.
- «Da pena do *que* furta / carta allea» (3rb, margen de canal, tinta clara; debajo de la nota anterior). La nota hace referencia a la sección «II. De los que fazem falsos scriptos», concretamente a la parte comprendida entre las ls. 11-15 y siguientes.
- «Da pena do *que* asconde a ma[n]da / do morto» (3va, margen de canal, tinta oscura). La nota hace referencia a la sección «II. De los que fazem falsos scriptos», concretamente a la parte comprendida entre las ls. 6-25. Tanto la nota como la presencia de una capital sencilla (<O>, en la misma tinta que el texto base y sin decorar) parecen sugerir que se trata de una (sub)sección diferenciada de la anterior.
- «Da pena / *que* [...]o de / [...]o / f[...]do» (4ra, margen de canal, tinta oscura). La nota está muy deteriorada y apenas se puede reconstruir. Por situarse a esa altura, parece referirse a la sección «V. De los que encobren la manda del muerto o que la falsam» (ls. 4-12).

Quizás esta misma mano revisora/lectora es la responsable de la abreviatura «Nº» (*nota*) incluida en tres ocasiones en los folios 3rb (a la altura de las ls. 19 y 29) y 3va (a la altura de la l. 21), así como de las seis manecillas registradas en las mismas páginas (3rb, ls. 10 y 24; 3va, l. 21) y también en los folios 4va (l. 7) y 4vb (l. 18); si bien en este último caso, dichas manecillas también se pueden interpretar como marcas de lectura de alguno de los poseedores del código.

Por otra parte, en otras zonas de los dos bifolios supervivientes aparecen distintas anotaciones posmedievales (ss. XVI-XVII y XIX), algunas de ellas de especial importancia pues tal vez indiquen marca de posesión o permitan conocer el uso y ubicación de estos folios a finales del siglo XVI: «Registro de escrituras publicas que pasaron / ante Diego Lopez, escrivano de Samos en el año de mill e *quinientos* e ochenta e seis años. Diego López [rúbrica]» (3vab, margen de pie, orientación horizontal, sentido contrario al texto<sup>9</sup>), «Registro de scripturas [...] / e de [...] de Diego [...] / Lop[ez ...]» (1vab, margen de pie, orientación horizontal, sentido contrario al texto<sup>10</sup>). Modernas también son las anotaciones siguientes: «acusado [...] / acusador todos / Antonio

<sup>9</sup> En la parte superior, enmarcado en una cartela incompleta (por la misma mano), se apuntó: «Registro Reaal». A la izquierda de la nota grande (por mano posterior, probablemente del s. XIX) aparece: «y<sup>ta</sup>. p. A.» (de esta misma mano probablemente sea el numeral 1586 apuntado en la parte superior).

<sup>10</sup> El trazado de la <R> inicial se repasó con dibujo posteriormente. Debajo se apuntó, igual que el caso anterior por una mano posterior (probablemente del s. XIX): «1587 / y<sup>ta</sup>. p. A.».

Perez ac[...] / [...]» (1rb, margen de canal, orientación vertical), «en los cuatro primeros / se alla a favor de Labandeyra» (4rab, margen de pie, orientación horizontal) y «Para G° [?]» (4rva, margen de canal y de pie, orientación diagonal).

Para el análisis y datación de la letra gótica del manuscrito, hemos contado con una valoración de Pedro Sánchez-Prieto Borja, quien a partir de una muestra de dos folios califica la escritura de postextual por ciertos rasgos, como «la casi ausencia de <d> recta, y por su falta de distribución con la uncial» o «la forma de la <z> también tardía, así como el hecho de que la <f> muestre no solo un engrosamiento en medio (cosa normal en la textual) sino una prolongación hacia la derecha hasta buscar la letra siguiente», aunque «otros aspectos pueden apuntar, en cambio, a una antigüedad notable, que nos llevaría al siglo XIII»<sup>11</sup>. Este peritaje contrasta con el que conduce a López Ferreiro en su edición a fechar el manuscrito en el primer tercio del siglo XIII y se ve confirmado por la opinión de otra paleógrafa, Carmen del Camino Martínez, quien juzga «que una escritura con estas características es poco probable que pertenezca a 1230 y sería más fácil encontrarla a partir de mediados de siglo»<sup>12</sup>. Otros atributos del códice, como la buena técnica de blanqueado del pergamino y la calidad de la tinta, que conserva un color marrón con poco componente ferruginoso, apuntan asimismo, según Sánchez-Prieto, a entre finales del siglo XIII y primera mitad del XIV. Por último, cabe añadir que en opinión de este especialista, la disposición del texto en el folio, desplazado hacia el ángulo superior izquierdo, parece corresponder también a una práctica de fines del siglo XIII.

### 3. Hacia una nueva valoración filológica e histórica del CLF

El nuevo análisis paleográfico apunta, pues, a una datación del códice entre finales del siglo XIII y primera mitad del XIV, lo que compromete las consideraciones de López Ferreiro y Otero Varela. Recordemos que el primero sugirió que la versión romance del manuscrito, por él fechada hacia 1230, «quizás sirvió de base á la que después ordenó San Fernando» (López Ferreiro 1895, II, 295), y el segundo tomó el códice como prueba de la vigencia de la que habría gozado el *Liber* desde la desaparición de la monarquía visigoda como derecho común más o menos adaptado en todos los territorios cristianos antes de la supuesta restauración de estas leyes por parte de Fernando III para unificar jurídicamente su reino («el Códice bilingüe López Ferreiro

<sup>11</sup> Comunicación personal en agosto de 2011.

<sup>12</sup> Igualmente en comunicación personal en agosto de 2011.

revela la existencia de versiones romanceadas del *Liber iudiciorum* anteriores a las oficiales» Otero 1959, 558).

No solo indicios paleográficos y codicológicos, sino también un análisis textual del CLF permite comprobar que la versión romance que presenta difícilmente hubiera podido servir de base a «la que después ordenó San Fernando». A falta de un testimonio salido de la cancillería fernandina en los años inmediatos a 1241, tomaremos, como se ha hecho convencionalmente, por versión oficial supuestamente derivada de ese primigenio texto que prometió el rey Santo a Córdoba, la del manuscrito de Murcia, el cual dataría no de mediados del siglo XIII, como pensaban los académicos (p. 8 del prólogo de la edición de la RAE), sino de 1288, según el equipo responsable de su edición moderna (Perona et al. 2002, 22), aunque en Castillo Lluch (2011 y 2012b) se ha podido demostrar que un texto como el del testimonio de Murcia habría existido ya en 1255<sup>13</sup>. Ciñéndonos a los fragmentos que nos ofrece el CLF, podemos esgrimir como prueba una serie de lecciones deturpadas de este que no se advierten en el manuscrito de Murcia –y en ocasiones tampoco en los demás–. Si es cierto que algunas de ellas bien podrían haberse enmendado en el ms. de Murcia por simple lógica, como «e el seruo receba C azotes» (CLF 2va30) por «y el sennor reciba C. azotes» (RAE 122a5) –pues en el cotexto inmediato se indica que el sirvo no debe recibir ningún castigo–, «el que perdió el scripto» (CLF 3rb27) por «el que furtó el escripto» (RAE 129a19), o el final del epígrafe de la ley V del índice del título II del libro VII «e es amonestado d'alguno furto que faga» (CLF 2vb17-18), ya que aparece correcto en el encabezamiento de la ley «...d'alguno que faga furto», otras, como los dos homoioteleuton que contiene la ley II del título V del libro VII (en 3rb15 y 3va23, señalados en nota en nuestra edición), sin duda hubieran resultado más difíciles de restaurar, sobre todo en lo que respecta al segundo salto, que no provoca ninguna agramaticalidad en el texto. Dicho sea de paso, estos dos homoioteleuton, según el aparato de la edición académica, no se darían en ningún otro testimonio. Es de notar, además, que el CLF presenta algunas variantes léxicas como *cezarras* (1vb23), *njglenza* (3va16-17) o *apertura* (4ra21) desconocidas tanto en el manuscrito murciano como en el resto de testimonios (cf. §4).

<sup>13</sup> Gracias a coincidencias textuales encontradas en el *Fuero real* (1255), en leyes que tienen como fuente la ley visigótica. La historia textual del *Fuero juzgo* está por escribir. El equipo de ilustrados responsable de la edición académica de 1815 mostró una gran sensibilidad filológica al construir el aparato de variantes que acompaña a la edición del manuscrito de Murcia, pero no se llegó a plantear un estudio de la filiación de aquellos testimonios y ni mucho menos una propuesta de *stemma*. Un cotejo sistemático de los manuscritos antiguos, que ascienden a unos treinta, sería necesario para poder postular las relaciones de esa tradición.

A todo ello han de sumarse múltiples notas y lecciones añadidas por el revisor –en principio coetáneo del calígrafo–, que no aparecen en el manuscrito de Murcia ni en ninguno de los manuscritos manejados por la RAE. En efecto, en su mayoría las adiciones del revisor son innovaciones que buscan allanar la lectura del texto romance<sup>14</sup>: «el culpado» (1va2) se habría introducido para evitar que pueda interpretarse que se ha de arrestar al acusador; la preposición en «\por/ que sepa ome a uerdade» (2ra19) para clarificar el valor de la subordinada final; el imperativo en «Se poder mostrar aquel que gelo dio, \mostrelo e/ aquel deue recibir a pena» (3vb11) para explicitar esa acción; la duplicación pronominal en «Quem se \a sí/ pon falso nome» (4ra20) aclara el valor pronominal de *se*. Es de notar que en ocasiones estas adiciones innovadoras cuya finalidad es ayudar a la comprensión más inmediata del texto provocan errores en él, como claramente ocurre en el último pasaje del códice (libro VII, título V, ley VII): «*e el scripto \primero/ deue seer firme e el otro que foy feyto \despoys/ por engano non uala nada*» (4va22-23). Si nos fijamos en la versión latina del propio CLF descubrimos que lo que esta dice es todo lo contrario: «*et euacuata priori scriptura, firma nihilominus posterior habeatur*» (en la edición de LF p. 307); de hecho, en casi ningún testimonio de la tradición textual del *Fuero juzgo* aparece un ordinal calificando el escrito que debe considerarse válido, pero en los cuatro que sí lo incluyen (S.B., Esc. 3, B.R.2 y 3; v. RAE 130b12) este es *postrem(er) o*.

Un cotejo del CLF con el resto de la tradición antigua del *Fuero juzgo*, hasta donde el aparato de la edición de la RAE nos permite indagar<sup>15</sup>, nos muestra que nuestro testimonio exhibe lecciones comunes con algunos manuscritos como<sup>16</sup>:

- Esc. 6, B.R. 2 y Camp. –que leen con el CLF (1va9) «pecado», donde el resto lee «fecho» (RAE 120b15)–
- B.R.1 y 2, S.B. y Camp. –«deve decir» por «diga» que leen los demás (RAE 121a12-13)–

<sup>14</sup> Otras intervenciones del revisor quizá pueden corresponder a enmiendas realizadas tras el cotejo de otro manuscrito romance, como por ejemplo «tormento» > «torment\ado/» (1va16).

<sup>15</sup> Este aparato es admirable y refleja que el interés filológico que movió a los académicos al realizar la edición era moderno. Sin embargo, no incluye todos los manuscritos antiguos y las variantes lingüísticas y textuales que registra no son todas las que el investigador descubre en el cotejo de manuscritos. Para resumir, el aparato es orientativo y correcto en sus contenidos pero no exhaustivo.

<sup>16</sup> Las siglas corresponden a: Bex. «De Don Ignacio de Bexar», B.R. «De la Biblioteca Real», Camp. «Del conde de Campomanes», E.R. «De la biblioteca de los Estudios Reales», Esc. «Del Escorial», Malp. «Del marqués de Malpica», S.B. «Del colegio mayor de San Bartolomé» (cf. p. 9 del prólogo de la edición de la RAE).



- B.R.1, S.B. y Malp. 2 –la falta de «ó que lo corrompió» (RAE 129a13), presente en el resto de la tradición textual–
- E.R. –con el que comparte la *lectio difficilior* «sub nonbre de rey» (3vb7) frente a «de su nombre del rey» (RAE 129b17)–
- Bex. –que tiene como el CLF el doble calificativo en «alguna apustura mala o falsa» (4ra21-22), frente a solo «falsa» en el resto de manuscritos (RAE 130a12)–

Tales coincidencias apuntan a que el CLF podría estar emparentado con B.R. 1 y 2, Camp. y S.B. pero, en principio, no en una posición superior a estos en el *stemma*, dado que, como se ha dicho, en ninguno se documentan los dos homoioteuton, ni tampoco hay rastro en ellos de ninguna de las adiciones del revisor del CLF.

Si ampliamos ahora nuestra búsqueda a otros manuscritos de los que no dispuso el equipo de ilustrados académicos para su edición, concretamente al Hisp. 28, conservado en Múnich y editado por la Academia de la Llingua Asturiana (1994) con el título de *Fueru Xulgu*, y al escurialense Z.III.21, que editó Verónica Orazi (1997) para su estudio sobre el dialecto leonés antiguo, apreciamos algunas convergencias con el primero y, sobre todo, que entre CLF y Z.III.21 se estrechan notablemente los vínculos:

- Hisp. 28 lee «pecado» (119vb5) con CLF (1va9); presenta el error «eel servo reciba ·C· azotes» (120vb24), y en el índice del título II se repite la ley IV igualmente en combinación con «Que el ladron pos *que* ye preso sea presentado antel juyz» (120ra95). Asimismo, coinciden estos dos manuscritos en algunas variantes lingüísticas como: el género masculino del sustantivo *sinal* «sinal falso» (CLF 3rb7) y la forma del prefijo en «escabezados» (CLF 2va17), que en el resto de la tradición es *des-*. Sin embargo, hay una serie de variantes textuales que descartan que CLF copie o esté por debajo de Hisp. 28. Estas son las más destacables: la omisión de CLF (1va6) es de mayor extensión en este ms., pues no aparece «e se se poder purgar sea quito»; la omisión en Hisp. 28 de «e se non quisere» en CLF (2rb28-29); donde CLF (2va11-12) lee «pague cada uno la emenda» en Hisp. 28 (120vb6-7) es «pague cadauno ela meatat dela emenda»; «VII dublos» (CLF 2vb31) – «VI dublos» (121ra18); donde CLF (3rb33-3va1) lee «e el ome de gran guysa o de uil guysa, se lo fezere, cada uno deles deue recibir C azotes», Hisp. 28 omite erróneamente «o de uil guysa» (127rb14). **Por otra parte, en Hisp. 28 no se dan ninguno de los dos homoioteuton del CLF:** «el manifesto *que* fezo antelas testemunas vala tanto como el escrito vaia *que* el perdeo o quell corrompeo» (127ra6-9), «e *que* saben todo lo *que* era enna karta» (127vb5-6).
- Z.III.21 lee «pecado» (194.72) con CLF (1va9); «deve decir» (195.110) con CLF (2ra17-18); «sinal falso» (204.504) en masculino con CLF (3rb7); le falta también «ó que lo corrompió» (204.513) y lee «so nomne del rey» (194.72) con CLF (3vb7). También comparte con él el error señalado de «e el seruo receba C azotes» (CLF 2va30), «et el sieruo reciba C azotes» (196.141), una omisión en «se sse podier [purgar d'aquello que fue acusado]» (195.71), como en CLF (1va6) y, lo más interesante, coincide en el salto de *carta* a *carta* detectado en CLF (3va23) (véase 205.536).

Asimismo, en el índice del título II la repetición de la ley IV se produce en combinación con «Que el ladron pues que ye preso sea presentado ante-l iuyz» (195.95). Es importante añadir que este ms. Z.III.21 contiene un homoioteleuton más (204.515-16), que no comparte con el CLF y que el primer homoioteleuton del CLF no figura en el ms. escurialense.

Los datos expuestos a partir del careo del CLF con el conjunto de manuscritos que hemos podido cotejar muestran una convergencia de este con el Z.III.21 muy notable y una relación también al menos con el Hisp. 28, B.R. 1 y 2, Camp. y S.B. Todos estos manuscritos (con la excepción de S.B.) han sido considerados como (astur)leoneses (cf. Academia de la Llingua Asturiana 1994, XIV), por lo cual parece innegable la conexión del CLF con una rama asturleonera de la tradición textual. Las variantes encontradas, en todo caso, no apuntan a una antigüedad particular de este manuscrito entre los demás<sup>17</sup>.

La otra consecuencia del retraso de la fecha de composición del CLF es que queda descartada la interpretación formulada por Otero en 1959. Aunque no puede excluirse y hasta es muy verosímil que la edición bilingüe latina y romance fuera una práctica con cierta tradición anterior a la versión oficial fernandina, desde luego, ya no se sostiene que «el Códice bilingüe López Ferreiro revela la existencia de versiones romanceadas del *Liber iudiciorum* anteriores a las oficiales». De hecho, parece ser una singularidad de este código en el conjunto de la tradición manuscrita del *Fuero juzgo* la yuxtaposición del texto latino y romance –al menos no nos consta que se hayan conservado otros códigos bilingües– y este manuscrito, ahora datado del cambio de siglo XIII-XIV o incluso de principios del XIV, probaría que como mínimo hasta esa fecha tuvo utilidad disponer de la versión latina de las leyes visigodas junto a la romance. Quizá pueda tomarse como indicio suplementario de que la versión latina seguía gozando de funcionalidad en la práctica, a pesar de la versión romance que la acompaña, el que también fuera objeto de revisiones correctivas, como se aprecia en 3vb5. Podríamos comentar a este respecto que el manuscrito del *Fueru Xulgu* editado por la Real Academia de la Llingua Asturiana (1994), incorpora, en letra en módulo menor y de otra mano, notas marginales al lado de cada rúbrica de ley indicativas de la correspondencia latina, lo que también es significativo de la operatividad de la versión latina en paralelo de la romance. La relación entre el latín y el romance que pueda darse en los manuscritos del *Fuero juzgo* merecería un estudio particular que podría arrojar luz sobre las prácticas bilingües entre los juristas y agentes de justicia de la época.

<sup>17</sup> Disponemos únicamente de la datación que proporcionan los editores de Z.III.21: segunda mitad del s. XIII; y del Hisp. 28: s. XIII.

A este respecto hay que aclarar que la versión romance del CLF no traduce la latina a la que acompaña, como se aprecia comparando ambas en leyes como por ejemplo la III<sup>a</sup> del título V del libro VII (cf. edición de López Ferreiro, p. 306)<sup>18</sup>. Disponemos de pruebas adicionales de esta independencia entre los dos textos: el CLF recoge la lección latina de una de las lecciones deturpadas citadas más arriba: «e el seruo receba C azotes» (CLF 2va30) por «y el sennor reciba C. azotes» (RAE 122a5), así como la del segundo homioteuton encontrado (CLF 3va23), y constatamos que en ambos casos la lección en latín era correcta (cf. edición de López Ferreiro, p. 304 y 305 respectivamente). En conclusión, sin duda el CLF copiaba de un código romance; lo que no puede saberse es si las lecciones deturpadas de este son heredadas o de responsabilidad de su copista.

En consecuencia, la tesis singular de Otero de la aplicación del *Liber iudiciorum* en el conjunto de los territorios de la España postvisigoda como derecho común pierde su única prueba documental, y podría considerarse que saldría reforzada la tradicional entre los historiadores del derecho desde su formulación por García-Gallo a mediados del siglo XX de la aplicación parcial del *Liber* en la Península a partir del siglo VIII –sin embargo ha de tenerse en cuenta la revisión crítica de las aportaciones a las investigaciones visigóticas de Alfonso García-Gallo que ha realizado desde entonces la historia del derecho (cf. Pérez Prendes 2011).

#### 4. Análisis escriptológico del CLF

La lengua de las secciones romances del CLF revela una constante interferencia lingüística entre dos variedades romances presentes en diferente proporción en la escritura del calígrafo del texto base: una principal castellana y otra secundaria occidental, de base gallego-portuguesa, y que tal vez haya

---

<sup>18</sup> De modo más general en lo que se refiere al conjunto de la tradición manuscrita de la ley visigoda, un intento serio de *collatio* de versión romance y latina para poder compararlas exigiría en primer lugar distinguir los diversos componentes de lo que se ha dado en llamar el *Liber iudiciorum*, que incluye la forma de la versión de Recesvinto (promulgada en 654), la posterior de Ervigio (de 681) y las adiciones integradas por múltiples juristas a lo largo del tiempo, que dan lugar a la forma conocida como *Vulgata* (cf. Castillo Lluch 2011). Para más información sobre la historia del *Liber iudiciorum*, cf. la obra de José Manuel Pérez-Prendes (una bibliografía suya con referencias recientes en su artículo de 2011), quien es el mejor conocedor del *Fuero juzgo* desde su tesis doctoral *La versión romanceada del «Liber Iudiciorum»*. *Algunos datos sobre sus variantes y peculiaridades* (17/03/1958), de la que se encuentra un informe en la *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid*, II, 3, 1958, p. 206-208.

que adscribir a una variedad nororiental del territorio gallego (zona colindante con el asturleonés). Dicha dualidad lingüística a la que hacemos referencia y en la proporción apuntada, aunque densamente híbrida, es en parte discriminable y sugiere la posibilidad de que la procedencia geográfica y la competencia lingüística principal del responsable de la adaptación (al castellano) sea gallega. Esta posibilidad se ve reforzada, además, por la presencia de cinco notas marginales redactadas en gallego (cf. §2), sin ninguna interferencia lingüística con el castellano u otras variedades romances, presuntamente coetáneas al texto base y debidas probablemente al revisor y corrector del mismo. La presencia de estas notas, compendiando el contenido de ciertas secciones del texto (además de algunas enmiendas aclarativas interlineares debidas seguramente a la misma mano revisora), podrá reforzar la hipótesis de la proveniencia occidental de esta versión.

No es nuestro objetivo presentar aquí un estudio lingüístico exhaustivo del texto, sino simplemente seleccionar un conjunto de rasgos lingüísticos significativos (fonográficos y morfosintácticos, fundamentalmente) que, en nuestra opinión, podrán contribuir a desentrañar la naturaleza lingüística de las secciones romances (híbridas) copiadas en el CLF, de la variedad occidental visible en las interferencias de base gallego-portuguesa intercaladas en la traducción castellana, así como del posible estatuto idiomático del antígrafo del CLF.

#### 4.1. Aspectos fonográficos

Primeramente, a nivel grafemático, el aspecto más significativo es el uso profuso de la grafía <-m> (20 ocurrencias) para la consonante nasal final de palabra, característico de los textos gallego-portugueses, especialmente en las formas pronominales *algum* y *quem* y, de manera exclusiva, en las formas verbales de presente de indicativo y subjuntivo<sup>19</sup>: *algum* (6, cf. *algun* 2), *deuem* (1), *dygam* (1), *escondem* (1), *falsam* (1), *fazem* (1), *quem* (5), *sabem* (1), *seam* (1), *segum* (1, cf. *según* 1), *tem* (1). Aunque es mayoritario el uso de <-n> (36), también es cierto que esta grafía aparece casi exclusivamente en solo tres formas: el adverbio *non* (14), la preposición *en* (9) y la forma verbal *son* (5); en los restantes casos la presencia de <-n> es mínima (*algun* 2, *con* 1, *gualardon* 1, *ladron* 1, *nen* 1, *según* 1, *sin* 1) debido al uso frecuente de la lineta abreviativa o también por la preferencia de <-m> en casos como *algum*. Otro aspecto reseñable es el uso frecuente de <y> en los diptongos decrecien-

<sup>19</sup> Las cifras entre paréntesis indican el número de ocurrencias de cada palabra en el texto principal.

tes (ejs. *feyto*, *foy*, *mays*, *muytos*, *noyte*<sup>20</sup>, *poys*) y como núcleo vocálico en contexto de hiato (ejs. *ayna*, *iuyz* [11; cf. *iudiz/iudez* 3], *moyno*) o como vocal única (ejs. *dycho*, *dygam*, *gysa*); también aparece con valor semiconsonántico (ejs. *creyo*, *seyendo*, *uaya* ‘ir’), igual que <i> (*cuio/a*; cf. valor consonántico en: *aieno/a/s* [6; cf. *ageno* 2], *conseia/o/n*, *iudiz/iudez*, *iuyz*, *iulgado*).

Desde el punto de vista fonético, uno de los aspectos más llamativos del texto es la alternancia constante (incluso en una misma secuencia) de formas con diptongo decreciente, características de las variedades occidentales gallego-portuguesa y asturleonera (occidental), frente a otras con monoptongación. Dicha alternancia es claramente favorable a la base principal castellana en el caso de la alternancia /o/ ~ /ou/: *cosa/s* (21) ~ *cousa/s* (10), *furto* (2) ~ *furtou* (2), conj. *o* (45) ~ *ou*<sup>21</sup> (14), *otro/a/s* (18) *otrosi* (1) ~ *outro* (2), *ouo* (1) *ouier* (1) *ouere* (1) ~ *ouuer* (1), *sopo* (1) ~ *souper* (1) *soupiere* (1). La situación es la inversa en el caso del diptongo /oi/ en las variantes del adverbio *depoys* (4), *despoys* (1), *poys* (3), frente a la forma castellana con diptongo creciente *de pues*, que solo se registra una vez y con los dos constituyentes separados<sup>22</sup>; y con la forma verbal *foy* (1: *foy feyta*), para la que también se registra la variante *foe*<sup>23</sup> (1). En cuanto al diptongo /ai/, se utiliza la forma *mays* (adverbio 2, conjunción 7), frente a la única ocurrencia de *mas* (conjunción). La alternancia /ei/ ~ /e/ no la podemos evaluar, ya que solo aparece esta secuencia en contexto de abreviación, que por el signo abreviativo y el contexto juzgamos castellana (primero 1, postremero 1). Significativa, por su distribución geográfica en los textos medievales, como indicamos más abajo, es la presencia, junto a *mismo* (1), de la variante con diptongo *meysmo* (1). Por último, en cuanto al hiato vocálico, este aparece sistemáticamente en los sustantivos *lee* (8) y *seelo* (1) y en las formas verbales *seer* (7) y *seendo* (1); en este último caso, también se documenta en una ocasión la variante con epéntesis de <y> (*seyendo*), que atestigua la eliminación de dicho hiato.

<sup>20</sup> En el ms. leonés Z.III.21 aparece *nueche* (*noche* en los demás testimonios, según la RAE, incluido el *Fuero Xulgu*).

<sup>21</sup> También presente en una de las notas marginales.

<sup>22</sup> También aparece, en dos ocasiones, la forma etimológica *pos* y *depos*, como indicamos más adelante.

<sup>23</sup> Esta variante *foe* se registra solo 3 veces en el TMILG: el único ejemplo del s. XIII (1255) aparece en la colección diplomática de San Salvador de Sobrado de Trives (oriente de Ourense); los otros dos casos son de finales del XIV y mediados del XV. En los textos castellanos, el corpus CHARTA devuelve 20 ejemplos, todos ellos asturianos (la mayoría en el entorno de Belmonte), la mayor parte del s. XIII (8: 1233-1282) y en menor medida del XIV (4: 1310-1430) y XV (2: 1430-1446).

Si la presencia del diptongo decreciente es minoritaria (excepto en los casos referidos) frente al resultado con monoptongación, la vacilación en la evolución de las vocales de altura media latinas refleja un reparto inverso, en favor de las formas no diptongadas características de las variedades occidentales (*corpo* 1, *morte* 2, *morto/as* 1<sup>24</sup>, *mostra* 1, *noua* 1, *prouas* 1; *ferros* 1, *parentes* 1, *quem* 5, *seruo* 1 (*seruo* 38), *tempo* 1, *terra* 1) frente a la exigua presencia de formas diptongadas (*muerto* 1). En el plano verbal, también es significativa la alternancia de <o> (*demonstra/e* 3<sup>25</sup>, *fosse* 2, *for/en* 9, *mostra/e* 3, *poda/e* 3) ~ <ue> (Ø) y <e/i> (*auenere* 1, *fezere/n* 3, *fezesse* 1, *manifesta* 1, *ouere* 1, *perda/n* 3, *perdera* 1, *perdese* 1, *pesquira* 1, *podesse* 1, *quiser/e* 4, *tem* 1, *uiron* 1) ~ <ie> (*ouier* 1, *perdiessse*, *soupiere* 1). La situación del vocalismo átono final (conservación / apócope) también refleja el alto grado de hibridación lingüística patente en el CLF. En el ámbito (pro)nominal la proporción de las soluciones occidentales es minoritaria: *uerda-de* (1, translineado), *uoluntade/uolontade* (3) vs. *falsidat* (1), *maldat* (1), *uerdat* (3), *uolontad* (1); por otra parte, contamos con la presencia de 3 ejemplos de apócope del clítico<sup>26</sup> (*faga-l*, *si-l*, *o-l*), además de una ocurrencia del demostrativo *est* (1). Más adelante haremos referencia a lo que ocurre en el ámbito verbal.

Continuando con el plano consonántico, el resultado africado palatal en la evolución de los grupos -KT- y -LT- es mayoritario (*dycho/a/s* 5, *fecho* 4, *mal fechor* 1, *muchos/as* 6, *peche* 1), pero es significativa la presencia de 4 formas con resultado occidental (vocalización de la consonante implosiva): *feyto* (2), *muytas* (1), *noyte* (1). El resultado de la desinencia -INE también revela una situación alternante entre los resultados epentético y no epentético: documentamos 2 ejemplos de (*h*)*ome* (cf. *ōme* en los restantes casos), pero también la forma «*seruidunbre*» (1); en el caso de la evolución de NOMĪNE o NOMEN, es mayoritaria la forma *nonbre* (3), pero también aparece la variante occidental «*nome*» (1). En cuanto a la conservación o no de la lateral intervocálica /-l-/, encontramos un ejemplo único, aunque significativo por su carácter occidentalizante, de lenición (*moyno* ‘molino’), propia del gallego-portugués, en contraste con la solución mayoritaria (ejs. *mala*, *uolontad*, *uoluntade*, etc.), característica del castellano, asturleonés y también de algunas variedades gallegas orientales. Lo mismo ocurre con la nasal alveolar en contexto intervocálico, para la que documentamos un dudoso caso de lenición y (des)nasali-

<sup>24</sup> En una de las notas marginales también aparece la forma *morto*.

<sup>25</sup> En una de las notas marginales también aparece la forma *demonstra*.

<sup>26</sup> Téngase en cuenta que esta solución es característica del asturleonés occidental y aún hoy en día de las hablas gallegas nororientales (asturiana y ancaresa) (Fernández Rei 2003, 78-79).

zación vocálica<sup>27</sup> (*alguas*) características del gallego-portugués –aún hoy vigente en las áreas asturiana y ancaresa de habla gallega– y también registradas en las variedades asturleonésas occidentales (cf. *ganado*, *ladrones*, *persona*, etc.). La interpretación de la grafía <l> es ambigua (alveolar / palatal), pues tanto aparece en posición intervocálica alternando con <ll> (*aquellos* 1 ~ *aquelo/a/s* 8; *ualla* 1 ~ *uala* 1 ‘valer’, *lles* 1 ~ *le/s* 5) como en posición inicial (*leua* 1). En cuanto a las sibilantes, encontramos varios ejemplos de alternancia entre <s> y <ss> tanto en posición intervocálica (*perdiessse* ~ *perdesse*), como en posición inicial de palabra (*ssabedor* ~ *sabidor*) y postconsonántica (*falso* ~ *falsos*); en el caso de las predorsales (ejs. *gananza*, *njglenza*, *uezes*; *cenzarras*, *recibir*, *terça*, etc.), también se documentan algunos casos de alternancia gráfica <z> ~ <c/ç> (*estonze*, *fiço*), habituales ya desde la segunda mitad del s. XIII. Para la fricativa prepalatal se utilizan las grafías <g> (ejs. *ageno*, *constringe*, *gelo*, *linage*; cf. *ageno* 2 ~ *aieno/a/s* 6; *allea* en nota marginal) y <x> (*dexa*).

#### 4.2. Aspectos morfosintácticos

Pasando al plano morfológico, haremos referencia en primer lugar a la continua alternancia entre formas castellanas y occidentales (gallego-portuguesas y asturleonésas) en el caso de los artículos y pronombres, incluso a veces en una misma secuencia (ej. «*el* que desfaz *a* uerdad de *lo* scripto ou *lo* corrune o *el* que faz seelo falso [...] perdan *a* quarta parte de su bona», 3rb5-10). El artículo definido aparece mayoritariamente bajo las formas: *el* (93; contracciones: *del* 27, *al* 5, *gelo* 3), *lo* (1: *lo iuyz*), *los* (15), *la* (18), *las* (5); sin embargo, el conjunto de formas claramente occidentales no es nada desdeñable, especialmente en el caso de la forma femenina (para la masculina singular la forma *el*<sup>28</sup> es hegemónica): *o* (Ø), *os* (Ø; contracción: *dos* 1), *a* (15), *as* (4; contracción: *da* 3, *ena* 2). Una proporción similar, de nuevo, presuntamente, en favor de la base lingüística principal (castellana), se establece en el caso del

<sup>27</sup> Somos conscientes de que en los textos gallegos arcaicos era raro el uso de linetas para marcar nasalidad, por lo que de su ausencia en esta palabra no se puede deducir con garantías que se trate de un caso de desnasalización. Sin embargo, al no disponer en el CLF de ejemplos de abreviación de <-n-> mediante lineta o cualquier otro símbolo abreviativo (ej. \**algunas*), preferimos reseñar igualmente este caso, aunque con reservas. Por otra parte, es importante señalar que en una de las notas marginales (3rb) tenemos un ejemplo más nítido de (des)nasalización vocálica (*allea*), claramente occidental (gallego-portugués) por la grafía <ll> de la lateral palatal.

<sup>28</sup> Téngase en cuenta, sin embargo, que la variante *el* del artículo también es propia de la variedad gallega nororiental de Asturias (Fernández Rei 2003, 68). En las notas marginales sí se documenta el artículo *o* (7, especialmente en la contracción *do*), además de *a* (5, también casi siempre en la contracción *da*).

pronombre de objeto directo: *lo* (52), *la* (6), *las* (1) ~ *o* (12; contracción: *do* 1), *os* (3), *a* (1); sin embargo, al igual que ocurre con la variante *el* del artículo, las formas *lo*, *la* y *las* del pronombre también son características del gallego exterior de Asturias. Por su parte, como ya se adelantó, el estatuto fonético de la <l-> en el caso del pronombre de objeto indirecto (*le* 4, *les* 1, *lles* 1) resulta ambiguo, una vez probado el alto grado de hibridismo del texto y teniendo en cuenta lo dicho anteriormente en relación a la alternancia entre grafía simple y geminada. En cuanto al pronombre sujeto, la forma femenina siempre aparece con <l-> simple (*ela* 2), según el patrón lingüístico occidental, y lo mismo ocurre con la forma masculina plural (*eles* 1), cuya configuración morfológica (<-es>) remite claramente a la base lingüística gallego-portuguesa (cf. infra *aquelos*); por su parte, la forma sin flexión de número solo aparece con la grafía geminada (*ello* 2).

En cuanto a los posesivos (solo documentados con función adyacente, nunca con valor autónomo, y, salvo en una ocasión, siempre en singular), opera mayoritariamente un sistema lingüísticamente híbrido en el que se distingue el género: la forma castellana *su* para el femenino (10; ejs. *su uoluntade*, *su bona*, *su njglenza*, *su debda*, etc.) y la forma occidental *sou*<sup>29</sup> para el masculino (7: *sou señor*, *sou sacramento*). Puntualmente se encuentra la forma *so*, característica del asturleonés y alternante con *su* en el castellano hasta el siglo XIV<sup>30</sup>, para el masculino (2: *so señor*, *so corpo*), aunque también se extiende su uso al femenino en una ocasión (*so emenda*); así como también la forma occidentalizante *sua* (1: *sua uoluntade*). Para la forma del plural solo contamos con un ejemplo que, además, es ambiguo por estar abreviado con el símbolo <9> («sus cosas»; cf. § Apéndice 1). En relación a los demostrativos, interesa destacar la configuración gráfica y morfológica en el caso de las formas de lejanía: *aquela* (5), *aquelos* (1) ~ *aquellos* (1), *aquelo* (2). Como se puede observar, son mayoritarias las formas con <l> simple: en el caso de

<sup>29</sup> Vid. Fernández Rei (2003, 73-75), Ferreiro (1999, 263-264), Lapesa Melgar (1998, 59), entre otros. Esta variante pervive sobre todo en dos zonas extremas del territorio gallego actual: el occidente coruñés y la franja oriental: gallego exterior de Asturias (Boal), León (Candín) y Zamora (Lubián). En el TMILG se registran 162 ocurrencias, la mayor parte de los ss. XIII y XIV y, como era de esperar, con una vitalidad geográfica mayor que la actual. En el CORDE hallamos 69 ejemplos de esta variante, la mayor parte datados en la segunda mitad del s. XIII (1253-1278) y localizados únicamente en colecciones diplomáticas asturianas y leonesas. El corpus CHARTA nos ofrece un total de 31 ejemplos (29 de ellos entre los años 1235 y 1274), todos provenientes de documentación leonesa centro-occidental (mayoritariamente en Vega de Espinareda; en menor medida en Ponferrada y Astorga).

<sup>30</sup> Vid. García Arias (1994), Lapesa Melgar (1998, 59), Orazi (1997), Penny (2006, 169), entre otros.



la forma de plural, si interpretamos la grafía lateral como alveolar, combinada con el morfema de plural <-os>, podría apuntar a variedades del gallego oriental o del asturleonés occidental. En la actualidad, la forma etimológica acusativa *aquelos* (igual que *estos* o *esos*) pervive en el área gallego-asturiana y ancaresa<sup>31</sup>.

Aún dentro del ámbito pronominal, nos interesa particularmente recordar la presencia de la variante *meysmo* (1; cf. *mismo* 1), que en los textos castellanos aparece casi exclusivamente en el s. XIII, además de en la documentación leonesa (catedral de León, Carrizo, Trianos) y asturiana (Miranda-Belmonte) especialmente<sup>32</sup>. En los textos gallegos, según el TMILG, solo se registran 4 casos en otros tantos documentos de 1275 pertenecientes al monasterio de San Clodio do Ribeiro (occidente de Ourense) y debidos a un mismo notario<sup>33</sup>.

Por lo que se refiere al ámbito verbal, en primer lugar, conviene diferenciar lo que ocurre, por una parte, con la P1 y P3 del futuro de subjuntivo, pues en este paradigma predominan las formas occidentales (gallego-portuguesas o asturleonesas) con apócope de <-e>: *for* (7), *manifestar* (1), *ouier* (1), *poder* (5), *ouuer* (1), *quiser* (2), *souper* (1) vs. *auenere* (1), *fallare* (1), *falsare* (1), *fezere* (2), *manifestare* (1), *ouere* (1), *quisere* (2), *soupiere* (1), *vsare* (1). Nótese el hibridismo lingüístico en las formas *souper* y *soupiere*<sup>34</sup>: ambas con diptongo decreciente (occidental) en la raíz, pero con distintas soluciones tanto para la vocal temática (<e> vs. <ie>) como para la desinencia modo-temporal (<Ø> vs. <-e>), y las dos con la consonante sorda <p>, infrecuente en los textos gallegos medievales<sup>35</sup>. Es también significativa –aunque, en general, común

<sup>31</sup> Vid. Fernández Rei (2003, 73), Ferreiro (1999, 261-262).

<sup>32</sup> En el CdE aparece solo una vez *meismo* en las obras de Berceo. En el CORDE aparecen 134 ejemplos (*meismo/meysmo/meisme/meismu*) entre 1155 (*Fuero de Avilés*) y 1360; la mayor parte de los casos (127) son del s. XIII (1210-1292): 83 oc. de la catedral de León (1243-1360), 16 oc. del monasterio de Carrizo (1218-1278), 2 oc. más del monasterio de Sta. María de Trianos (León, 1245-1248), 8 oc. de la zona asturiana de Miranda-Belmonte (1240-1319), 13 oc. del monasterio de Iratxe (Navarra, 1233-1303), 1 oc. de Aguilar (Palencia, 1229) y 1 oc. de Cantabria (Liébana, 1267). En el corpus CHARTA se registran 17 casos, casi todos en el XIII y en los mismos territorios: León (1240-1259), Miranda-Belmonte (1244-1319), Cantabria (1267) y Palencia (1229-1291).

<sup>33</sup> «Pedro Martinz notario del Rey en Orzellon, et en Buual, en Castella, no Bolo de Senda» (Lucas Álvarez / Lucas Domínguez 1996).

<sup>34</sup> En el corpus CHARTA se registran 5 formas occidentales o híbridas equivalentes, situadas entre 1270 y 1273 en tierras leonesas centro-occidentales: *ouvieran* (1270, Ponferrada), *ouvier* (1280, León), *ouvieron* (1273, Astorga), *ouviess* (1270, Ponferrada).

<sup>35</sup> El TMILG solo ofrece un ejemplo de *souper* en un fuero municipal de Santiago de Compostela datado en 1326. En la actualidad, sin embargo, el radical *soup-* es

en los diferentes extractos lingüísticos involucrados en el texto para el período contemplado— la alternancia registrada en la P3 del presente y pretérito de indicativo del verbo *fazer* y derivados, favorable en el primer caso a la solución apocopada (*faz* 18<sup>36</sup>, *desfaz* 1 ~ *faze* 5), mientras que en el caso del pretérito son mayoritarias las formas con conservación de la desinencia número-personal (*fizo* 5, *desfizo* 1, *fezo* 1 ~ *fez* 1). Además de en el verbo *fazer*, observamos la variante apocopada en estas otras formas: *diz* (1), *pon* (2) y *ual* (2). Otro aspecto relevante en el ámbito verbal es el uso casi sistemático de la desinencia número-personal /-ó/ para la P3 del pretérito de indicativo (ejs. *acusó*, *conseio*, *corrumpio*, *creyo*, *demostró*, *franqueó*, *furto*, *partio*, *prendio*, etc.), excepto en dos casos —ambos translineados— en los que aparece la desinencia occidental <-ou> (*furtou*), además de la variante <-eo> (*ascondeo*).

Nos parece significativa, como ya adelantamos, la presencia mayoritaria de la variante *depoys* (4) del adverbio, propia del gallego-portugués, así como de la variante *depos* (1), característica tanto del asturleonés como, especialmente, de la zona oriental del territorio gallego<sup>37</sup>. También se registra una

---

corriente en el territorio gallego, excepto en las áreas del sur y occidente de Pontevedra (donde domina el radical castellanizado *sup-*) y algunas áreas compactas del noreste y occidente de A Coruña, sudeste de Pontevedra, suroeste de Ourense y en el gallego exterior (donde domina el radical *soub-*) (Fernández Rei 2003, 99).

<sup>36</sup> También presente en una de las notas marginales.

<sup>37</sup> Actualmente se concentra especialmente en las hablas gallegas de Asturias (Villallón) y los ayuntamientos lugueses de Ribadeo-Trabada; también pervive en algunos puntos del occidente coruñés y pontevedrés, así como en el sur de Lugo. En el TMILG para el período 1250-1350, la mayor parte de las ocurrencias de *depos* se documentan en la lírica y en algunas obras historiográficas y didácticas (*Crónica xeral galega*, *Arte de trovar*), además de en los *Foros de Castelo Rodrigo*; fuera de estos registros, hallamos 12 casos en documentación notarial del extremo sur pontevedrés (A Guarda, Tomiño) y del interior y extremo norte coruñés (Santiago, Sobrado; Ferrol, Cedeira) (cf. Álvarez Blanco / Xove Ferreiro 1998, 32-35). En el CORDE, además de varios ejemplos localizados en diferentes obras literarias e historiográficas de la segunda mitad del s. XIII o que remiten originariamente a esta época (*Libro de las cruces*, *Estoria de Espanna*, *Historia troyana polimétrica*, *General estoria* 2ª parte, *Libro del axedrez*, *Libro del Alcora*), también se registran unos pocos ejemplos (7) con una cronología similar (entre 1218 y 1302), todos ellos pertenecientes a las colecciones diplomáticas de Carrizo y de la catedral de León. En el Corpus CHARTA encontramos 8 casos entre 1244 y 1282 localizados también en tierras leonesas, asturianas (Belmonte) e incluso vallisoletanas (en este último caso se trata de un documento dirigido al monasterio compostelano de San Martiño Pinario). La forma occidental *poys/pois* aparece 2 veces en el corpus CHARTA en dos documentos de Asturias (Belmonte, 1253) y León (1273); la forma *depois* en un documento leonés de 1236. El CORDE ofrece más ejemplos de (*de/s*)*poys/pois* (35) de entre 1218 y 1304 localizados también en las colecciones diplomáticas de Carrizo y de la catedral de León, además de en otros textos como el *Fuero de Zamora* (1289).

única ocurrencia, aunque translineada, de la forma castellana *de,pues*. En cuanto a la forma reducida, sigue siendo mayoritaria la variante con diptongo decreciente (*poys* 3; cf. *pos* 1). Otro adverbio que merece nuestra atención es la forma gallego-portuguesa *aynda* (1) / *ainda* (1), para la que, en cambio, no se registra el equivalente castellano *aun* en el CLF.

Antes de cerrar este apartado morfológico, nos parece interesante señalar en cuanto al género, además de lo dicho en relación a los posesivos, el uso masculino del sustantivo *sinal* (*sinal falso*) por su carácter occidental; precisamente, este uso también aparece en el ms. leonés Z.III.21 y en el *Fuero Xulgu*, a diferencia de los otros testimonios editados por la RAE (si bien es cierto que aquí no se incluye un aparato exhaustivo de variantes lingüísticas).

En el plano sintáctico, destacamos en primer lugar algunos usos occidentalizantes preferentes, como la ausencia de preposición ante objeto directo: «e depoyz que lo souper mandelo prender \el culpado/» (1va2), «Se algun ome mata el ladron» (1vb28 y 29), «el que prende el ladro[n] lo deue presentar an'el iuyz» (2ra3), «Se algum ome conseia seruo aieno que faga furto» (2vb22), «aquel que conseio el seruo a fazer tal cosa» (2vb28), «\el el seruo receba C azotes porque creyo aquel que lo conseio que fezesse tal cosa» (2vb33), etc. Dicha ausencia de marcación diferencial del objeto también se da en los otros testimonios castellanos del *Fuero juzgo*, sin embargo, la frecuencia de uso en el CLF es significativamente más elevada. Otro uso reseñable es la posposición del cuantificador tras el sustantivo: «ante omes muchos» (1va11), «el señor peche el dano todo por él» (3va5), «mostra que es tenuto d'otras debdas muchas» (4va12-13), aunque no es una práctica sistemática en el CLF: ejs. «porque entendemos a maldat de muchos omes que fazen por enganar a otros e porque son muchos omes que por gran uolontad de ganar de los otros...» (4va1-5). Registramos también algún caso de interpolación de elementos entre el pronombre átono y el verbo en oraciones subordinadas: «E se se non poder acordar do que dizia el scripto» (3rb15-16).

### 4.3. Aspectos léxicos

En el plano puramente léxico, en donde apenas encontramos palabras regionalmente marcadas, el interés radica especialmente en su dimensión de género textual jurídico, tal como ha quedado ejemplificado en la colación filológica con otros testimonios del *Fuero juzgo* (§3). Sin embargo, nos parece relevante señalar, en primer lugar, que las formas *cenzarras* (con <a> tónica<sup>38</sup>)

<sup>38</sup> *Cencerras* en los demás testimonios colacionados del *Fuero juzgo*, excepto en Malp. 2 y Esc. 1 (*cencerros*).

y *njglenza* (con síncope consonántica) son total o prácticamente desconocidas en los textos occidentales y también castellanos: solo en el segundo caso encontramos una forma similar en un texto gallego de finales del siglo XIII (TMILG *negleenza*, Oseira 1285<sup>39</sup>). Por otra parte, el uso de las formas *apustura*, *sinal(es)* y el paradigma verbal *escabezar* (ms. *escabezados*) parece ser preferente en el ámbito occidental: en los textos castellanos (CORDE, CdE y CHARTA) *apustura* (con <u> pretónica) solo se registra en la cuarta parte de la *General estoria*, pero su variante aferética (*pustura*), además de en esta misma obra y en el *Espéculo*, se registra mayoritariamente (14 casos) en documentos de Salamanca y León (Carrizo) en la segunda mitad del siglo XIII; por su parte, en los textos gallegos (TMILG) *pustura* es forma habitual entre los siglos XIII y XV (52 casos). En relación con *sinal(es)* (a veces también con <nn>), el grueso de los registros hallados en los *corpora* castellanos aparece en documentos leoneses<sup>40</sup> de la segunda mitad del siglo XIII y primera del XIV (más de 250 ej.); en los textos gallegos es la forma casi exclusiva (más de un millar de casos, frente a poco más de una veintena de *sen(n)al*). Por último, en cuanto al verbo *escabezados*, las formas con el prefijo *es-* son infrecuentes en los textos castellanos (los *corpora* ofrecen una decena de ejemplos concentrados en el último tercio del siglo XIV en autores de procedencia aragonesa –Juan Fernández de Heredia– o catalana –Ferrer Sayol–); sin embargo, en el ámbito gallego-portugués esta forma con *es-* es claramente mayoritaria entre los siglos XIII y XV (29 casos) frente a la variante con *des-* (9 casos, casi todos presentes en la *Crónica xeral galega*).

#### 4.4. Recapitulación

Este primer acercamiento a la lengua del CLF permite extraer algunas conclusiones que deberán ser actualizadas con un ulterior estudio lingüístico exhaustivo y una colación integral del CLF con otros testimonios coetáneos castellanos y asturleonese. En primer lugar, la lengua meta en la que se adaptan las secciones romances del CLF es el castellano. En este sentido, como ya se ha apuntado anteriormente, téngase en cuenta que dichos fragmentos romances no provienen de una traducción directa de las secciones en latín, sino que se está tomando como modelo un manuscrito –parcial o plenamente– romance, quizás redactado en una variedad occidentalizante (probablemente asturleonese). Dicha adaptación al castellano no sería ni mucho menos per-

<sup>39</sup> En el *Fuero Xulgu* aparece *negliencia* (*negligencia* en los demás testimonios, de acuerdo con la RAE, incluido Z.III.21).

<sup>40</sup> En los otros testimonios colacionados del *Fuero juzgo*, según la RAE, aparece *senales*, excepto en los mss. Camp. (*sinnales*), Esc. 6 y BR (*sinales*); precisamente, estos tres últimos se consideran asturleonese.

fecta, puesto que la competencia lingüística primordial del copista del CLF es de base gallego-portuguesa, lo que supone, como hemos demostrado, un goteo constante e involuntario de interferencias lingüísticas occidentales (grafemáticas, fonéticas y morfosintácticas).

De acuerdo con los ejemplos inventariados arriba, la interferencia lingüística occidental es evidente en todos los planos lingüísticos, y no siempre en proporción menor a las soluciones castellanas (como en el caso de la no diphongación de las vocales de altura media latinas, la apócope de <-e> en las formas verbales del futuro de subjuntivo, el uso mayoritario de la forma *sou* para el posesivo masculino y la presencia mayoritaria o exclusiva de ciertos adverbios como (*de*)*poys* o *aynda*). Sin embargo, esto no implica considerar las secciones romances del CLF como una traducción al «gallego-portugués», como se afirmaba en algunas historias de la literatura gallega (ej. Pena 1986, 408<sup>41</sup>), ya que la base lingüística occidental (gallego-portuguesa) es minoritaria frente a la castellana, y esta última es la lengua meta de la adaptación romance contenida en el CLF. Habría que hablar, en todo caso, de una adaptación híbrida castellano-gallega, una vez que ambos códigos lingüísticos, aunque en diferente proporción, tienen una entidad suficientemente fuerte como para poder ser discriminadas y categorizadas mediante un glotónimo específico.

Por otra parte, tampoco parece haber motivos para afirmar que el texto romance copiado en el CLF refleje una variedad leonesa occidental o gallego-leonesa, y menos que se trate de una traducción al «leonés», como defendieron algunos estudiosos al negar la evidente (aunque parcial) influencia gallego-portuguesa del fragmento: «Xa o propio editor [López Ferreiro] dubidaba se se podería inventariar entre os monumentos da literatura galega (p. 696) e tiña razón, pois o fragmento está escrito en leonés e contén unha copia do *Fuero Juzgo* leonés» (Lorenzo 2000, 401). Tras la lectura y revisión lingüística del texto, a nuestro juicio, no nos parece posible discriminar categóricamente un conjunto significativo de fenómenos lingüísticos característicos o exclusivos de cualquiera de las variedades asturleonesas conocidas (occidental, central u oriental), a pesar de que en algunas de ellas (especialmente, en este caso,

---

<sup>41</sup> Sin embargo, en la edición de 2002 de su *Historia de la literatura medieval gallego-portuguesa* (p. 339) ya se matiza esta consideración: «acaso se poida incorporar ao conxunto dos textos híbridos gallego-portugueses que vimos de enumerar liñas atrás». Recientemente, en su *Historia da literatura galega. Vol. I: Das orixes deica 1853* (2013, 252), aunque incluye el CLF dentro del inventario de textos jurídicos gallego-portugueses, omite cualquier tipo de consideración acerca de su estatuto idiomático (solo indica que en el manuscrito se intercala en cada ley «la tradución ao romance»).

la occidental) no sea fácil distinguir ciertos fenómenos compartidos entre el asturleonés y el gallego-portugués. De acuerdo con los estudios, entre otros, de Morala Rodríguez (ejs. 1998, 2003 y 2004) u Orazi (1997) para el leonés y Lapesa Melgar (1998) o García Arias (ejs. 1994 y 1995) para el asturiano, no podemos reconocer aquí una hipotética lengua meta (astur)leonesa (occidental) para el período cronológico en cuestión, ya que no se registran ciertos rasgos fonéticos o morfológicos imprescindibles<sup>42</sup> (aunque aparezcan en baja proporción y en modo alternante) para poder adscribir el texto a ese código lingüístico. Lo que nos encontramos, en cambio, es un hibridismo bastante compacto entre formas y soluciones castellanas (coincidentes a veces con las variedades asturleonesas) con otras, en menor medida, de base gallego-portuguesa (coincidentes a veces, también, con variedades de frontera como el gallego-leonés o con las variedades centro-occidentales del asturleonés).

Otra cuestión importante es dilucidar, dentro de lo posible, la variedad occidental de las secuencias gallegas interferidas. En este sentido detectamos la presencia de ciertas soluciones grafo-fonéticas y morfológicas características de la variedad nororiental gallega asturiano-anceasa (propias del copista) y/o de la variedad asturleonesa occidental (presente supuestamente en el antígrafo): la variante del pretérito *foe*, la forma pronominal *meysmo*, el uso de la forma masculina del posesivo *sou*, quizás el artículo *el* y las restantes formas con <l-> (*la, los, las*), el posible uso de la forma masculina plural del demostrativo *aquelos* (interpretando <l> como lateral alveolar), la forma adverbial *depos*, y tal vez también la forma apocopada del clítico en contextos como *faga-l*. El posible solapamiento de ambos componentes diasistémicos –gallego-portugués y asturleonés– en la expresión de ciertos fenómenos lingüísticos resulta una cuestión harto complicada teniendo en cuenta tanto la probable variedad gallega nororiental del copista como, en el caso de tratarse de un antígrafo más tardío (finales del XIII, por ejemplo), un estrato asturleonés en mayor o menor medida castellanizado y/o quizás cercano a la variedad centro-occidental.

<sup>42</sup> Si nos fijamos, por ejemplo, en la lengua del ms. P del *Fuero juzgo* estudiado por Orazi (1997, 491-492), considerado como (astur)leonés de la zona extrema occidental, nos encontramos con ciertos rasgos que, de modo exclusivo o, al menos, en alternancia con otras variantes (castellanas o gallego-portuguesas), pueblan el texto y permiten identificarlo como una variedad occidental del asturleonés. Nos referimos, entre otros, a la diptoganción de Ë para la P3 del presente de indicativo (en el CLF aparecen solo las variantes castellana *es* y gallego-portuguesa *é*), la presencia, alternante o no, de la conjunción copulativa diptongada *ye* (en el CLF aparece *e* o el tironiano) o el uso de las formas del artículo con palatalización de la consonante líquida (en el CLF vemos la alternancia entre las formas con <l-> y las aferéticas).

## 5. Conclusiones

Este trabajo se proponía realizar una revisión de la consideración que el códice López Ferreiro ha merecido desde su edición en 1895, concretamente en lo relativo a su fecha de composición, determinante de su posición en la tradición manuscrita del *Fuero juzgo*, y también en cuanto a sus características lingüísticas.

En Castillo Lluch (2011, 2012a y b) se planteaba nuestro desconocimiento general de la historia textual del *Fuero juzgo* y en particular de si existieron versiones en romance asturleonés anteriores a 1241, fecha de la promesa de Fernando III de trasladar el fuero del latín al romance. De haber sido así –por la vigencia del *Fuero juzgo* en León antes de su restauración fernandina como derecho local para las nuevas ciudades meridionales reconquistadas–, la versión que se ha dado en denominar «oficial», a la que aludía el Rey en 1241, podría haber consistido en una adaptación al romance castellano de una versión asturleonés. Carecemos hasta ahora de pruebas documentales de tal adaptación y sigue siendo una prioridad despejar esta incógnita acerca de las relaciones existentes entre manuscritos castellanos y asturleonés para aclarar la interdependencia de estos en su contexto histórico.

Nos hemos ocupado aquí de un testimonio que en la historiografía (del derecho) había cobrado un protagonismo especial al postularse su primacía entre las versiones romances por su pretendido carácter preferendino. Mediante pruebas paleográficas, filológicas y lingüísticas hemos podido rebatir que el manuscrito fuera tan antiguo como presumía su primer editor, y también que hubiera servido de base a la versión «oficial» de mediados del siglo XIII. En efecto, proponemos una datación revisada que se situaría entre finales del siglo XIII y primera mitad del XIV. Por otra parte, tanto la comparación con otros manuscritos de la tradición mediante el cotejo de variantes del conjunto, como el estudio lingüístico que hemos realizado, apuntan a que este testimonio sería una adaptación al castellano, por parte de un copista gallego, de una presunta versión asturleonés. De hecho, lingüísticamente, el CLF constituiría un diasistema –en términos de Segre (1976, 286)– que reflejaría tres componentes o estratos lingüísticos: una base asturleonés previa (en la que tal vez estaría redactado el antígrafo), una base principal castellana (lengua a la que se adaptaría el modelo romance utilizado) y un importante estrato gallego-portugués (fruto de la intervención del copista del CLF), resultando un texto marcadamente híbrido. En definitiva, en nuestra opinión, el CLF supone un esfuerzo imperfecto de adaptación al castellano de un presunto modelo asturleonés previo; una adaptación, además, llevada a cabo por un copista occidental, acostumbrado a escribir en su lengua de uso

habitual, la gallega (probablemente variedad nororiental). Esto comportaría, por una parte, la intromisión de formas y secuencias gallegas en el interior del discurso castellano adaptado a partir del antígrafo, y, por otra, tal vez también la pervivencia de ciertas soluciones occidentalizantes (asturleonesas) presentes ya en el modelo.

Mediante esta nueva valoración del CLF creemos haber despejado algunas incógnitas relativas a uno de los códigos emblemáticos de la tradición del *Fuero juzgo* que estaba pendiente de un análisis más pormenorizado desde que López Ferreiro lo consagrara como una pieza potencialmente clave para la historia textual de la ley visigótica.

Université de Lausanne  
Universidade de Santiago  
de Compostela /  
University of Birmingham

Mónica CASTILLO LLUCH

Ricardo PICHEL GOTÉRREZ

## 6. Referencias bibliográficas

- Academia de la Llingua Asturiana, 1994. *Fuero Xulgu*, vol. I: Llectura fecha acordies col Cod. Hisp. 28 de la Biblioteca del Estáu de Baviera por Montserrat Tuero Morís; entamu de Xosé Lluís García Arias; vol. II: Facsímil del Cod. Hisp. 28 de la Biblioteca del Estáu de Baviera, Xixón, Serviciu Publicaciones del Principáu d'Asturies.
- Acuña Castroviejo, Fernando, 2013. *O coleccionismo en Galicia entre finais do século XIX e principios do XX: Ricardo Blanco-Cicerón e o seu legado*. (Discurso de ingreso na Real Academia Galega de Belas Artes de Nosa Señora do Rosario), Santiago de Compostela, Andavira editora.
- Álvarez Blanco, Rosario / Xove Ferreiro, Xosé. 1998. «Lingua e variación dialectal na *Crónica Xeral Galega*», in: Kremer, Dieter (ed.), *Homenaxe a Ramón Lorenzo*, Vigo, Galaxia, 29-58.
- Cano Aguilar, Rafael (ed.), 2004. *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel.
- Castillo Lluch, Mónica, 2011. *Tel fils, tel père: Ferdinand III dans le processus de planification du castillan (étude linguistique du Fuero juzgo)*, (manuscrito inédito de la *Habilitation à diriger des recherches* defendida en la Universidad París-Sorbona el 26/11/2011. <<https://unil.academia.edu/MonicaCASTILLOLLUCH/Book>>



- Castillo Lluch, Mónica, 2012a. «Las lenguas del *Fuero juzgo*: avatares históricos e historiográficos de las versiones romances de la Ley visigótica (I)», *e-Spania* (Revue électronique d'études hispaniques médiévales) 13, junio 2012. <<http://e-spania.revues.org/20994>>
- Castillo Lluch, Mónica, 2012b. «Le *fuero juzgo* dans l'histoire de la langue espagnole», *e-LHR* (*e-Legal History Review*) 14, junio 2012. <[http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle\\_revista.asp?id\\_noticia=412118&d=1](http://www.iustel.com/v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=412118&d=1)>
- CdE = Davies, Mark (dir.). *Corpus del Español*. <<http://www.corpusdelespanol.org/>>
- CORDE = Real Academia Española. *Corpus diacrónico del español*. <<http://corpus.rae.es/cordenet.html>>
- Corpus CHARTA = Red Internacional CHARTA / Sánchez-Prieto Borja, Pedro (coord.), *Corpus Hispánico y Americano en la Red: Textos Antiguos*. <<http://www.biblioteca.es/charta/>>
- Díaz y Díaz, Manuel C., 1976. «La Lex Visigothorum y sus manuscritos», *Anuario de historia del derecho español* 46, 163-224.
- Díez de Revenga, Pilar, 2002. «Consideraciones sobre la lengua del *Fuero Juzgo* (Código del A.M.M.)», in: Perona, José *et al.*, *El Fuero juzgo*, Murcia, Fundación Séneca, 129-149.
- Fernández Rei, Francisco, 2003 [1990]. *Dialectoloxía da lingua galega*, Vigo, Xerais.
- Ferreiro, Manuel, 1999 [1995]. *Gramática Histórica Galega. I. Fonética e Morfosintaxe*, Santiago de Compostela, Edicións Laiovento.
- García Arias, Xosé Lluís, 1994 = Academia de la Llingua Asturiana, 1994.
- García Arias, Xosé Lluís, 1995. «Las 'scriptae' asturianas y leonesas», in: Holtus, G. *et al.* (ed.), *Lexikon der Romanistischen Linguistik*. Vol. 2, 2: *Die einzelnen romanischen Sprachen und Sprachgebiete vom Mittelalter bis zur Renaissance / Les différentes langues romanes et leurs régions d'implantation du Moyen Âge à la Renaissance*, Tübingen, Max Niemeyer, 618-649.
- García-Gallo, Alfonso, 1955. «El carácter germánico de la épica y del Derecho en la Edad Media española», *Anuario de historia del derecho español* 25, 583-679.
- Gómez España, Patricia, 2005. «O código López Ferreiro», *Adra* 0, 109-114.
- González González, Julio, 1980-1986. *Reinado y diplomas de Fernando III*. 3 vol., Córdoba, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.
- Lapesa Melgar, Rafael, 1998. *El dialecto asturiano occidental en la Edad Media*, Sevilla, Universidad, Secretariado de Publicaciones.
- López Ferreiro, Antonio, 1895 [1975]. *Fueros municipales de Santiago y de su tierra*, Santiago (reedición facsímil, Madrid, Castilla, 1975).
- Lorenzo, Ramón, 2000. «Prosa medieval», in: Rodríguez Iglesias, Francisco (ed.), *Galicia. Literatura. Tomo XXX. A Idade Media*, A Coruña, Hércules Ediciones, 366-501.
- Lucas Álvarez, Manuel / Lucas Domínguez, Pedro, 1996. *El Monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media. Estudio y documentos*, Sada (A Coruña), Edicións do Castro.

- Mariño Paz, Ramón. 1999. *Historia da lingua galega*, Santiago de Compostela, Sotelo Blanco.
- Mariño Paz, Ramón. 2008. *Historia de la lengua gallega*, Muenchen, Lincom Europa.
- Morala Rodríguez, José Ramón. 1998. «Norma gráfica y variedades orales en el leonés medieval», in: Blecua, J. M. et al. (ed.), *Estudios de grafemática en el dominio hispánico*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo/Universidad de Salamanca, 169-187.
- Morala Rodríguez, José Ramón. 2003. «Isoglosas y usos gráficos», in: Perdiguero Villareal, Hermógenes (ed.), *Lengua romance en textos latinos de la Edad Media. Sobre los orígenes del castellano escrito*, Burgos, Universidad de Burgos/Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 193-204.
- Morala Rodríguez, José Ramón. 2004. «Del leonés al castellano», in: Cano Aguilar, Rafael (ed.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel (Ariel Lingüística), 555-569.
- Orazi, Verónica. 1997. *El dialecto leonés antiguo (edición, estudio lingüístico y glosario del Fuero Juzgo según el ms. escurialense Z.III.21)*, Madrid, Universidad Europea-CEES Ediciones.
- Otero, Alfonso. 1959. «El código López Ferreiro del Liber Iudiciorum. (Notas sobre la aplicación del Liber iudiciorum y el carácter de los fueros municipales)», *Anuario de historia del derecho español* 29, 557-573.
- Pena, Xosé Ramón. 1986. *Literatura galega medieval. I. A história*, Santiago de Compostela, Sotelo Blanco.
- Pena, Xosé Ramón. 2002. *Historia da literatura medieval galego-portuguesa*, Santiago de Compostela, Sotelo Blanco.
- Pena, Xosé Ramón. 2013. *Historia da literatura galega. I. Das orixes a 1853*, Vigo, Xerais.
- Penny, Ralph. 2006 [1993]. *Gramática histórica del español*, Barcelona, Ariel.
- Pérez-Prendes, José Manuel. 2011. «La piedra ensimismada. Notas sobre la investigación visigotista de Alfonso García-Gallo», *Cuadernos de Historia del Derecho* 18, 51-91.
- Perona, José et al., 2002. *El Fuero juzgo*, Murcia, Fundación Séneca, 2 vol. (vol. I: *Código Murciano* y vol. II: *Estudios críticos y transcripción*).
- Pons Rodríguez, Lola. 2010. *La lengua de ayer. Manual práctico de Historia del Español*. Madrid, Arco/Libros.
- Real Academia Española. 1815. *Fuero Juzgo en latín y castellano, cotejado con los más antiguos y preciosos códices*, Madrid, Ibarra.
- Rodríguez Porto, Rosa. 2012. *Thesaurum. La Crónica Troyana de Alfonso XI (Escorial h.I.6) y los libros iluminados de la monarquía castellana (1284-1369)*. Tesis doctoral inédita, Santiago de Compostela, Universidade.
- Rodríguez Porto, Rosa. 2013. «“Otros reyes de la su casa onde él venía”: metáforas, diagramas y figuras en la historiografía castellana (1282-1332)», *Revista de poética medieval* 27, 197-232.
- Sánchez-Prieto Borja, Pedro. 1998. *Cómo editar los textos medievales. Criterios para su presentación gráfica*, Madrid, Arco/Libros.
- Santos Fernández, Carlos. 2012. *Antonio López Ferreiro [1837-1910]. Canónigo compostelano, historiador y novelista*, Santiago de Compostela, Cabildo de la S.A.M.I. Catedral/Consortio de Santiago/Alvarellos.

---

Segre, Cesare, 1976. «Critique textuelle, théorie des ensembles et diasystème», *Bulletin de la classe des lettres et des sciences morales et politiques*, 5<sup>e</sup> série, 62, 279-292.

TMILG = Varela Barreiro, Xavier (dir.). *Tesouro Medieval Informatizado da Lingua Galega*, Universidade de Santiago de Compostela. <<https://ilg.usc.es/tmilg/>>

Torrens Álvarez, M<sup>a</sup> Jesús, 2007. *Evolución e historia de la lengua española*, Madrid, Arco/Libros.

## Apéndice

### 1. Edición interpretativa del texto romance

Antonio López Ferreiro (1895, II, 293-308) editó las leyes latinas y romances del manuscrito. Nuestra exploración de su transcripción romance confirma que esta fue realizada con mucho esmero. Ha de señalarse, no obstante, que el historiador compostelano no distingue en ella sus desarrollos abreviativos (algunos de ellos discutibles o asistemáticos) ni las secuencias añadidas o corregidas por la mano de un revisor presuntamente coetáneo (de hecho, no todas estas secuencias incorporadas al texto se transcriben y tampoco todas las notas marginales<sup>43</sup>). Lo que pueden considerarse como formas erradas en aquella edición decimonónica, sin ser muchas, sí creemos que justifican una nueva edición<sup>44</sup>.

Debido a las particularidades lingüísticas del CLF, hemos juzgado recomendable ofrecer una edición interpretativa conservadora sin ningún tipo de regularización gráfica. Únicamente hemos introducido algunos parámetros de actualización suprasegmental, de acuerdo con los usos actuales, como la puntuación, la capitalización, la acentuación y la segmentación gráfica. En este último caso, actualizamos la unión y separación original de las palabras

<sup>43</sup> En este sentido, fue muy útil el uso de luz ultravioleta para la revisión pormenorizada de la caja de escritura y los márgenes. Agradecemos las facilidades de consulta directa y en unas condiciones lumínicas óptimas del código por parte de Rosa Méndez.

<sup>44</sup> Listamos a continuación lo que consideramos formas erradas o desarrollos abreviativos discutibles en la edición de López Ferreiro (*LF*): 1ra3 *quan*[d]o] *LF* que non | 1ra5 *niguna*] *LF* ninguna | 1ra29 *ante*] *LF* auer | 1ra20 *complidamientre*] *LF* complidamientre | 1va10 o \a/ quem] *LF* o quem | 1va12 *alguas*] *LF* algunas | 1va14-15 *acusado*] *LF* acusado | 1va16 *torment\ado/*] *LF* tormento | 1vb21 *cosa*] *LF* cousa | 1vb28 *mata el ladron*] *LF* mata al ladron | 1vb33 *herederos*] *LF* herderos | 2ra32 *faz furto*] *LF* faz el furto | 2rb1 *algum*] *LF* algun | 2rb2 *depoys*] *LF* depois | 2rb3 *recebir*] *LF* recibir | 2rb4 *recebir*] *LF* recibir | 2rb24 *Si'l seruo*] *LF* Si seruo | 2rb26 *algum*] *LF* algun | 2rb26-27 *fizo*] *LF* fezo | 2rb29 *foe* (con <-e> añadido)] *LF* foe | 2va10 *ome*] *LF* home | 2va13 *dycho*] *LF* dicho | 2vb25 *máys*] *LF* mais | 3rb6 *corrumpē*] *LF* corrompe? | 3rb7 *sinal falso*] *LF* sinal falsa | 3rb9 *foren*] *LF* forem | 3rb12 *coronpio*] *LF* corrompió | 3rb21 *fiço*] *LF* fizo | 3rb27 *el que perdió el scripto*] *LF* no incluye esta secuencia (*tachada*) en su transcripción | 3va1 *deles*] *LF* de los | 3va1 *O se for*] *LF* Se for | 3va3 *o el que lo ascondeo*] *LF* o que los ascondeo | 3va9 *eran*] *LF* eram | 3va14 *falsa*] *LF* falsea | 3va16-17 *njglenza*] *LF* niglenza | 3va19 *son*] *LF* for | 3va22 *dygam*] *LF* dygan | 3va25 *quanto dera*] *LF* quanto... dera | 3vb15 *falsan*] *LF* falsam | 4ra9 *gana[n]za*] *LF* gananza | 4ra9 *deue a auer*] *LF* deue auer | 4ra12 *ms. eganar*] *LF* a ganar | 4ra21 *falsos parentes*] *LF* falso parentes | 4ra33 *engano*] *LF* dano (*no se tiene en cuenta la corrección del revisor*) | 4va6-7 *stabelecemos*] *LF* stabelescemos | 4va19 *\e aquel/*] *LF* o aquel (*no se tiene en cuenta la corrección del revisor*) | 4va20 *ssabedor*] *LF* sabedor.

dejando constancia (mediante la barra en subíndice « $\bar{}$ ») solo en aquellos casos en los que la segmentación podría tener relevancia escrito-lingüística (ej. *por  $\bar{q}$*  > *porque* ‘conj. causal’); en los sintagmas locutivos hemos respetado siempre los usos medievales (ej. *toda uia*). Los encuentros vocálicos por fonética sintáctica se han resuelto con el apóstrofe (ejs. *ant’el iuyz*; *Si’l seruo*); en el caso de formas occidentales que pervivieron contraídas en el gallego actual, no separamos sus constituyentes (ejs. *daquel, dela*). Los casos de apócope vocálica en los clíticos se han marcado con punto volado, de acuerdo con la práctica editorial actual (ejs. *faga·l, o·l, si·l*). En cuanto a la acentuación, con el afán de intervenir lo menos posible en la edición, solo hemos incluido algunos de los usos diacríticos más importantes: *dé* (verbo/preposición), *é* (verbo/conjunción), *él* (pronombre/artículo), *máys* (cuantificador o adverbio/conjunción); en los restantes casos el contexto semántico permite distinguir sin dificultad los diferentes usos (ej. *furto*: sustantivo/verbo).

El desarrollo de las abreviaturas se indica en todos los casos en tipografía cursiva. Una vez analizado el *usus scribendi* y, puntualmente, con el auxilio de los corpus informatizados de textos medievales castellanos y gallegos (CdE, CHARTA, CORDE y TMILG), justificamos a continuación algunos desarrollos abreviativos conflictivos. Por lo que respecta al valor abreviativo de la lineta superior (signo general de abreviación):

- Abreviación de la consonante nasal implosiva: en contexto final de palabra desarrollamos siempre <-n> (ej. *ladron*) por ser esta la grafía mayoritaria (cf. §4.1.). En interior de palabra ante oclusiva bilabial también editamos <-n>, pues es la grafía exclusiva ante <b> (ej. *seruidunbre*) y mayoritaria ante <p> (ej. *corrunpe*; cf. solo 2 casos de <mp> pleno: *tempo* y *corrompio*); en la edición de LF siempre se transcribe <-m>.
- Abreviación en formas procedentes de *-ĪNE*: la forma *omē* > «ome»: hay dos formas plenas en el texto (*ome* 2va9 y *home* 4ra7); en coherencia con esta pauta: *omē* > «ome», *oē* > «ome». La forma *omē* se registra en: 1ra30, 31, 1va10, 1vb16, 26, 28, 30, 32, 2ra19, 2va10, 2vb22, 3rb3, 9, 11, 30, 33, 3va13, 3vb23, 26, 4ra19 y 4va7. En cuanto al desarrollo de la forma *nom̄* > «nome»: si bien es cierto que la única forma plena es *nōbre*, la lineta nunca abrevia en este texto la secuencia <-bre> y, por otra parte, nunca se usa <-m> como nasal implosiva interna ante <b> (siempre <-n>); además, esta forma se encuentra en contexto occidentalizante («*Quem se \a sí/ pon falso nome ou falsa linage*»).
- Abreviación de la secuencia <en> o <ien>: *em̄da* > «emenda» (hay forma plena *emenda* 2rb6-7), *conplidam̄tre* > «conplidamiento» (en los textos medievales es muy infrecuente la terminación *-mentre* del adverbio, y es corriente la variante con diptongación: *-mientre*<sup>45</sup>; cf. *complidamentre* en la edición de LF), *paladinam̄te* >

<sup>45</sup> En el corpus CHARTA se registran, para el período 1250-1350, 15 casos de *-mentre* frente a los 498 de *-mientre*.

«paladinamente» (expandimos según el valor abreviativo en formas como *emenda/emēda*), *ordenamīto* > «ordenamiento» (en contexto no occidentalizante: «scripto d'ordenamiento de las cosas del uiuo», y mayor frecuencia en los textos castellanos de la época<sup>46</sup>; cf. *ordenamento* en la edición de LF).

- Abreviación de la secuencia <r>, <er> o <ere>: *trā* > «terra» (en contexto occidentalizante: «da terra»; por otra parte, es minoritaria la diptongación de las vocales de altura media latinas en el CLF, cf. § 4.1.), *hřdos* > «herederos» (está en contexto no occidentalizante: «e de los herederos del ladron»; cf. *herderos* en la edición de LF), *letās* > «letras» (nos basamos en la forma plena *letras* presente en la rúbrica del capítulo donde se encuentra la forma; cf. «leteras» en la edición de LF).

La consonante nasal palatal no aparece marcada con signo abreviativo, solo con la grafía ambigua <n>. Las formas inequívocas con palatal son transcritas convencionalmente con la grafía <ñ> (ej. *señor*); en el caso de formas dudosas, debido, especialmente, a la configuración lingüística híbrida del texto, mantenemos la grafía original (ejs. *dano*, *engano*). En los casos de sobreposición literal, únicamente marcamos en cursiva el elemento abreviado y no la letra volada (*sc<sup>i</sup>pto* > *scripto*). En cuanto a los símbolos abreviativos especiales: el signo <9> lo transcribimos como «con» en el caso de la preposición, pues es la forma mayoritaria (cf. *cun* 3); en el caso del posesivo femenino plural «sus», pues la forma femenina singular mayoritaria es *su* (*sua* solo aparece una vez; no hay otros casos de posesivo femenino en plural). La lineta infralineal combinada con <p> para la preposición se resuelve como «por», por ser esta la única forma plena. La lineta mediolineal combinada con <s> en la forma *s/uo* se resuelve como «seruo», de acuerdo con el patrón sin diptongo de la única forma plena documentada en el texto (*seruo*); además, el mismo signo, con ese valor abreviativo, se usa en la forma «seruidunbre». La abreviatura siglada *p.* se transcribe «pague» (2 casos por extenso) y no «peche» (1 vez por extenso; no se registra la forma occidental *peyte*). Por último, el signo tiro-niano lo interpretamos de acuerdo con la única forma plena del texto («e»).

La presentación del texto incorpora algunas marcas editoriales convencionales: doble barra vertical (||) para indicar el cambio de folio, barra vertical simple (|) para indicar el cambio de página y columna; los números de folio, página, columna y línea se añaden en superíndice tras las barras verticales. Los corchetes indican puntualmente la restitución de alguna secuencia en el original (ej. *quan[d]o*) normalmente por error u omisión involuntarios del copista; [...] indica segmentos omitidos por homoioteleuton o secuencias ilegibles por deterioro, las barras oblicuas \ / aislan secuencias añadidas, nor-

<sup>46</sup> De las 76 ocurrencias registradas en el corpus CHARTA entre 1250 y 1350 solo en un caso (1286) aparece la forma *ordenamento*.

malmente por el revisor, en el interlineado o en los márgenes, y que afectan al texto principal.

[*Libro VII, título I*]

**<sup>11ra2</sup> III. Del iudiz que sabe el furto.**

<sup>13</sup> Se aquel que descobre el furto lo sopo *quan*[d]o <sup>14</sup> se fezera, se de su uoluntade lo descubrio, <sup>15</sup> non deue auer ninguna pena *nin* deue demandar <sup>16</sup> otro gualardon por que o demonstra, ca abundar <sup>17</sup> le deue que salga sin pena. *E* se por uentura <sup>18</sup> aquel que lo demonstra partio *con* el ladron el furto, <sup>19</sup> la parte que ouo da cosa entreguela al señor. <sup>10</sup> Lee antigua.

**<sup>25</sup> IIII. Del ladron del iudez.**

<sup>26</sup> El <sup>47</sup> que descobre el ladron si *non* for sabidor <sup>27</sup> del furto, *non* deue auer máys por lo descubi<sup>28</sup>rir se, non quanto ual a cosa que é furtada, <sup>29</sup> toda uia se el señor da cousa ouier *ante* so emen<sup>30</sup>da *conplidamiente*; *e* se el ome que fizo el furto <sup>31</sup> es tal ome que deue prender morte por el fur<sup>32</sup>to *e non* \h/a nada de su bona, o se for *seruo* por <sup>34</sup> uentura *e* so señor toma quanto que él auia, al<sup>35</sup>quel que o \de/mostro deue auer a *terça parte* de quanto <sup>1rb1</sup> ual la cousa que é furtada, por que lo del<sup>2</sup>mostro *e non* máys. Antigua lee.

**<sup>29</sup> V. Si el <sup>30</sup> que non es culpado es acusado.**

<sup>31</sup> Se algum es acusado de furto o que dio <sup>32</sup> eruas o uinino a beuer o d'otras tales co<sup>33</sup>sas, el que lo accusa uaya *ante* el iuyz o *ant'*el se<sup>34</sup>ñor da terra *que* lo pesquira *e que* sepa el fecho; <sup>1va1</sup> e depouys que lo souper mandelo <sup>48</sup> prender \el <sup>2</sup> culpado. *E*/ se a cousa es tal que non deue prender mor<sup>3</sup>te, faga-l fazer *emenda* a aquel cuiu cousa <sup>4</sup> era a cousa que furto, o \a/ quem fezo el mal; <sup>5</sup> e se non ouere onde faga *emenda* sea *seruo* da<sup>6</sup>quel a que lo fizo, *e* se se poder purgar <sup>7</sup> sea quito, *e* aquel que lo acuso sofra la pe<sup>8</sup>na *e* el dano que est deuia a recibir se el <sup>9</sup> pecado le fosse *prouado* por uerdad. Mays el iuyz <sup>10</sup> non deue *ningun* ome tormentar en a\s/cuso *sinon* <sup>11</sup> ante omes muchos; mays toda uia *non* deue pen<sup>12</sup>ar *ante* que el fecho sea *prouado* por alguas <sup>13</sup> *prouas*, o ante que aquel que lo acusa meta <sup>14</sup> so corpo a atal pena co\mo/ aquel que es accu<sup>15</sup>sado deue recibir \e/ si-l poder seer *prouado*, <sup>16</sup> \e/ assi deue seer torment\ado/<sup>49</sup>.

<sup>47</sup> Nota coetánea en el margen interior: «Do galardon do que demonstra o furto».

<sup>48</sup> Tal vez el revisor, al añadir la secuencia «culpado. &», subpunteó la secuencia <-lo> (ahora un complemento directo duplicado), como acontece en el f. 3rb23, pero la lección está deteriorada y no se puede saber con exactitud. Por otra parte, pese al deterioro del fragmento, parece que el revisor transformó un tironiano incluido tras la forma *prender* en el artículo *el*, añadiendo a continuación, como ya hemos dicho, la secuencia «culpado τ» al inicio, en el margen externo, de la línea inferior.

<sup>49</sup> El calígrafo apuntó inicialmente «tormento» y después el revisor corrigió la <-o> en <a> y añadió a continuación <-do>.

## [Libro VII, título II]

**<sup>14b11</sup> Segundo título. De los la<sup>12</sup> drones de los hurtos.**

<sup>13</sup> I. Que *aquel que busca a cosa de furto diga qual cosa es.*

<sup>14</sup> II. Se el *seruo faz furto seendo seruo o depos que es libre.*

<sup>15</sup> III. Se el *seruo que se torna a otro señor faz furto.*

<sup>16</sup> IIII. Se el *ome libre faz furto con el seruo.*

<sup>17</sup> V. Se el *seruo ageno faz furto e es amonestado* <sup>18</sup> d'alguno furto que faga.

<sup>19</sup> VI. De los que son *sabedores del furto.*

<sup>20</sup> VII. Se *algun ome compra cosa de furto non lo sabendo.*

<sup>21</sup> VIII. Se *algun ome compra cosa de furto sabendolo.*

<sup>22</sup> IX. De los que *furtan as cousas que son del rey.*

<sup>23</sup> X. De los *que furtan as cenzarras del ganado.*

<sup>24</sup> XI. De los *que furtan los ferros o las otras cosas del moyno.*

<sup>25</sup> XII. El *ladron pos que es preso sea presentado ant'el iuyz.* <sup>26</sup> *E se el ome libre faz furto con el seruo.*<sup>50</sup>

<sup>27</sup> XIII. Del *dano que deue recibir el ladron.*

<sup>28</sup> XIIIII. Se *algun ome mata el ladron que se anpara con arma.*

<sup>29</sup> XV. Se *algun mata el ladron que anda de noyte.*

<sup>30</sup> XVI. De las cosas que *ome manea mal que peche* <sup>31</sup> *otro tanto por ello.*

<sup>32</sup> XVII. De las cosas *que ome toma en periglo d'agua.*

<sup>33</sup> XVIII. De la *bona e de los herederos del ladron.*

<sup>34</sup> XIX. Si *algun dexa el ladron o el malfechor que prendio.*

**<sup>2ra1</sup> XX. Del seruo que faz furto a sou señor o a otro seruo <sup>2</sup> del señor.**

<sup>3</sup> XXI. *Fasta quanto tempo el que prende el ladro[n] lo del<sup>4</sup>ue presentar ant'el iuyz.*

<sup>5</sup> XXII. Se *alguno mata ganado aieno en ascuso.*

<sup>6</sup> Antigua Lee.

**<sup>15</sup> I. Que aquel que busca <sup>16</sup> la cosa de furto diga qual es la cosa.**

<sup>17</sup> *Aquel que demanda a cosa de furto deue <sup>18</sup> dizer al iuyz o que demanda en ascuso e que <sup>19</sup> demostre por sinales o que perdio, \por/ que sepa ome a uerda<sup>20</sup> de si la cosa \h/a tal'es/ sinales como él diz o se es aquelo <sup>21</sup> lo que perdio.*

**<sup>32</sup> II. Se <sup>33</sup> el seruo faz furto seyendo seruo o <sup>34</sup> depues que es libre.**

<sup>17b1</sup> *Se *algun seruo faz furto e el señor lo <sup>2</sup> franquea depouys, el señor que o franqueo non <sup>3</sup> deue recibir dano por aquel furto, mays <sup>4</sup> el seruo meysmo o deue recibir que lo fizo <sup>5</sup> la pena e el dano. E si fezere furto pouys que <sup>6</sup> for franqueado, deue recibir tal pena e tal el<sup>7</sup>menda como se fosse seruo; e se el furto non <sup>8</sup> for tal por que deua seer en seruidunbre, finque <sup>9</sup> por libre e toda uia faga la emenda.**

<sup>50</sup> La secuencia de esta línea 26 es un título duplicado (ley IIII).



**<sup>12rb21</sup> III. <sup>122</sup> Se el que se torna a outro señor <sup>123</sup> faze furto.**

<sup>124</sup> Si'l seruo que se torna a otro señor furta <sup>125</sup> alguna cosa al señor primero o-l faze <sup>126</sup> algum dano, el iuyz lo deue pesquirir se lo fil<sup>127</sup>zo, e se lo fallare por uerdat el señor postremero <sup>128</sup> faga emenda por el seruo se quisere, e se non qui<sup>129</sup>sere sea tormentado el seruo segum como foe<sup>51</sup> <sup>130</sup> el feyto.

**<sup>12va8</sup> Se <sup>19</sup> el home libre faze furto cum algun seruo aieno.**

<sup>110</sup> Se el ome libre faz furto cum algun seruo <sup>111</sup> ageno o roba alguna cosa, pague cada <sup>112</sup> uno la emenda que deue fazer por el furto segun <sup>113</sup> como es dycho ena lee de suso, e anbos sean <sup>114</sup> azotados paladinamente. E se el señor non <sup>115</sup> quiser fazer emenda por el seruo dé el seruo por <sup>116</sup> emenda, e se anbos fezeren tal cosa por que deuan <sup>117</sup> seer escabezados, anbos prendan morte densuno.

**<sup>126</sup> V. Se el señor <sup>127</sup> faze furto cum el seruo.**

<sup>128</sup> El señor que faz furto con el seruo, el se<sup>129</sup>ñor deue fazer toda la emenda del furto, <sup>130</sup> ca non el seruo, e el seruo receba C azotes. <sup>131</sup> E por ende el seruo non deue auer ninguna <sup>132</sup> pena, por que lo fez por mandado del señor. <sup>133</sup> Antigua Lee.

**<sup>12vb20</sup> VI. Se el seruo aieno es amonestado <sup>121</sup> d'alguno que faga furto.**

<sup>122</sup> Se algum ome conseia seruo aieno que faga <sup>123</sup> furto o que lo faga a el mismo que gelo conseia <sup>124</sup> algum mal por que o perda sou señor, por tal que él <sup>125</sup> \o/ poda ganar del señor máys ayna por este en<sup>126</sup>gano, poys que lo soupiere el iuyz, el señor del <sup>127</sup> seruo non deue perder el seruo nin deue auer ninguna <sup>128</sup> pena, mays aquel que conseio el seruo a fazer tal <sup>129</sup> cosa por que lo perdiesse sou señor e que lo pode<sup>130</sup>se él ganar pague al señor<sup>52</sup> del seruo <sup>131</sup> en<sup>53</sup> VII dublos tanto quanto el seruo le <sup>132</sup> furtara o quanto dano le fezera, \e/ el seruo receba <sup>133</sup> C azotes por que creyo aquel que lo conseio que fe<sup>134</sup>zesse tal cosa por que lo perdese sou señor <sup>135</sup> e de mays finque en poder de sou señor. <sup>136</sup>

*[Libro VII, título V]***<sup>13rb1</sup> II. De los <sup>12</sup> que fazem falsos scriptos.**

<sup>13</sup> Se algun ome faz falso scripto ou lo <sup>14</sup> vsare en iuyzo o en otra cosa sa<sup>15</sup>bendolo, el que desfaz a uerdat de lo scrip<sup>16</sup>to ou lo corrumpo o el que faz seelo falso<sup>54</sup> <sup>17</sup> ou sinal falso ou aquel que d'él usa, estos <sup>18</sup> que fazen tales cousas et<sup>55</sup> los que os conseian, <sup>19</sup> poys que foren prouados, se foren omes de <sup>110</sup> gran guysa perdan a quarta parte de su bol<sup>11</sup>na. E se alguno ome furta el scripto al<sup>12</sup>ieno o lo coronpio e depouys

<sup>51</sup> El revisor añadió a continuación una <e> (foee), tal vez por anticipación de la palabra siguiente (el), escrita al comienzo de la línea de abajo.

<sup>52</sup> A continuación aparece «del seno» subpunteado.

<sup>53</sup> Al comienzo de la línea aparece «del» subpunteado.

<sup>54</sup> Nota coetánea en el margen exterior: «Da pena do que faz ou vsa de scriptura falsa».

<sup>55</sup> Primero se escribió «ou» y después se corrigió en «Et».

lo manifesta<sup>56</sup> <sup>13</sup> ante el iuyz ou ante testimonias que fur<sup>14</sup> tou aquel scripto ou que lo desfizo ou que o cor<sup>15</sup> runpio<sup>57</sup>, [...]. E se se non poder acordar do que <sup>16</sup> dizia el scripto, estonze aquel cuiu era lo <sup>17</sup> scripto deue prouar por sou sacramento e <sup>18</sup> por una testimonia aquelo que dizia aquela <sup>19</sup> carta, e aquela mostra ualla tanto como <sup>20</sup> lo scripto. E si non ouer tanto \en/<sup>58</sup> su bona al<sup>21</sup> quel que furto el scripto, quanto fiço dano <sup>22</sup> a aquel cuiu era lo scripto, aquel que furto <sup>23</sup> ou que <sup>59</sup> corro[n]pio el scripto sea seruo con toda <sup>24</sup> su bona daquel cuiu era lo scripto; e, del<sup>25</sup> mays, de la quarta parte de toda su bona <sup>26</sup> que mandamos de suso que deue perder <sup>27</sup> el que perdio el scripto<sup>60</sup>, deue a auer as tres <sup>28</sup> partes aquel cuiu era lo scripto, e \a/<sup>61</sup> outra <sup>29</sup> parte deue a auer el rey que faga del\a/<sup>62</sup> o que <sup>30</sup> quiser. E se for ome de menor guysa el que fur<sup>31</sup> tou lo scripto o el que lo corronpio, depouys que lo <sup>32</sup> manifestare an'el iuyz deue seer seruo <sup>33</sup> daquel cuiu era lo scripto; e el ome de gran <sup>34</sup> guysa o de uil guysa, se lo fezere, cada <sup>35</sup> uno deles deue recibir C azotes. O se for <sup>2</sup> seruo aieno el que furto lo scripto o que lo cor<sup>3</sup> rompio o el que lo ascondeo, sea seruo daquel <sup>4</sup> cuiu era lo scripto; e se o faz por mandado de <sup>5</sup> sou señor, el señor pague el dano todo por él. <sup>6</sup> Otrosi mandamos guardar de los que furtan <sup>7</sup> o <sup>63</sup> corru[n]pen ou ascondem mandas aienas ou o<sup>8</sup> tros scriptos por fazer alguna gananza o por fazer <sup>9</sup> ende dano a aqueles cuios eran. Estos atales <sup>10</sup> sean dichos falsos e tal pena receban e tal dal<sup>11</sup> no qual es dycho de suso segundo a persona <sup>12</sup> de cada uno, se for uil o de gran guysa. E se <sup>13</sup> algun ome que non furta el scripto nen <sup>14</sup> corronpe nen falsa nin encobre nin faz ningul<sup>15</sup> na cousa de lo que es de suso dicho, mays <sup>16</sup> aquel cuiu era el scripto lo perdío por su nji<sup>17</sup> glenza<sup>64</sup> o por su mala guarda e diz que gelo <sup>18</sup> furtaron, si las testimonias que eran ena car<sup>19</sup> ta son aynda<sup>65</sup> uiuas, por aquellas testimonias<sup>20</sup> as pode ainda prouar todo lo scripto ante lo <sup>21</sup> iuyz; e se as testimonias de la carta son to<sup>22</sup> das

<sup>56</sup> Nota coetánea en el margen exterior: «Da pena do que furta carta allea».

<sup>57</sup> Se produjo un homoioteleuton en el CLF (salto entre dos formas «corronpio»), de modo que se perdió la apódosis, expresada en el ms. de Murcia (RAE 129a3-5) como: «el manifiesto que fizo ante las testimonias vala tanto cuemo el escripto valia, que él perdió, ó que corrompió».

<sup>58</sup> Aquí se había escrito la forma «de», pero fue subpunteada y el revisor añadió «en» en el interlineado.

<sup>59</sup> A continuación aparece la forma «lo» subpunteada.

<sup>60</sup> La secuencia «el que perdio el scripto» aparece tachada y LF no la incluye en su transcripción. El revisor quiso evitar el contrasentido y decidió suprimir todo el sintagma, de hecho prescindible. Puede que tuviera a la vista un manuscrito que presentaba la lectura correcta, que coincide con la del ms. de Murcia: «el que furtó el escripto» (RAE 129a19), pero también con la del ms. leonés Z.III.21 (205.517) y del asturiano Hisp. 28 (127rb2-3).

<sup>61</sup> Este añadido en el interlineado parece, más bien, de la mano del calígrafo principal, por el trazado y la tinta.

<sup>62</sup> Igual que en el caso anterior, este añadido parece de la mano del calígrafo principal.

<sup>63</sup> Nota coetánea en el margen exterior: «Da pena do que asconde a ma[n] da do morto».

<sup>64</sup> Inicialmente se escribió una <i-> y luego el revisor prolongó el caído, formando una <j>.

<sup>65</sup> Parece que hubo algún tipo de corrección o reescritura en la <y>.

mortas *e* poder fallar otras *que* dygam <sup>123</sup> que uiron aquela carta [...] <sup>66</sup>, *por* aquelas testimo<sup>124</sup>nias pode prouar lo scripto *e* recob\tr/ar to<sup>125</sup>do quanto *perdera* del scripto.

<sup>13vb5</sup> **III. <sup>16</sup> De los *que* falso mandado leua[n] o fal<sup>17</sup>sas letras *sub nonbre* de rey o de iudiz.**

<sup>18</sup> Quem mostra falso scripto o falsas letras <sup>19</sup> ou falso mandado del rey *non* lo saben<sup>110</sup>do non deve seer tenuto por falso. Se pol<sup>111</sup>der mostrar aquel que gelo dio, \mostrelo *e/* aquel deue <sup>112</sup> recibir a pena que es de suso dicha que del<sup>113</sup>uem *auer* os que *fazen* falsos scriptos; *e* se an<sup>114</sup>bos o sabem, anbos seam penados como falsos.

<sup>115</sup> **IIII. <sup>121</sup> De los *que* falsan la manda del uiuo *contra* <sup>122</sup> sua uoluntade.** <sup>123</sup>

Quem falsa a manda del ome uiuo <sup>124</sup> o falsare scripto d'ordenamiento de las <sup>125</sup> cosas del uiuo o manifestar la manda del <sup>126</sup> ome uiuo *contra* su uolontade, sea iulgado <sup>127</sup> como falso.

<sup>114ra4</sup> **V. De los *que* enco<sup>15</sup>bren la manda del muerto <sup>16</sup> o *que* la falsam.**

<sup>17</sup> Todo<sup>67</sup> ome *que* encobre manda de morto o *que* la <sup>18</sup> falsa o faz alguna falsidat en ela, toda la <sup>19</sup> gana[n]za que deue a *auer* daquel scripto *perdala e* <sup>110</sup> ganenla <sup>68</sup> aquellos a quem faze el engano, *e* sea <sup>111</sup> deffamado por falso; *e* si *ninguna* cosa ende *non* <sup>112</sup> deue ganar<sup>69</sup>, o muy poco, sea penado como falso.

<sup>118</sup> **VI. Se *algum* <sup>119</sup> ome se pon falso nonbre.**

<sup>120</sup> Quem se \a sí/ *pon* falso nome ou falsa linage ou <sup>121</sup> falsos parentes o alguna apus-tura mal<sup>122</sup>la o falsa, sea penado como falso.

<sup>14rb32</sup> **VII. De los *escritos que son fechos que dizen* <sup>133</sup> *que eran fechos ante que* [sic]<sup>70</sup>**

El engano<sup>71</sup> <sup>134</sup> d'algunos nos *constringe* muchas <sup>14va1</sup> uezes que fagamos noua lee, por<sup>que</sup> enten<sup>12</sup>demos a maldat de muchos omes que *fazen* <sup>13</sup> por enganar a otros, *e*

<sup>66</sup> En este punto habría otro homoioteleuton en el CLF (de «carta» a «carta») si nos atenemos a lo que refleja la edición de la RAE y su aparato crítico, del que deducimos que en la tradición textual del *Fuero juzgo* (o al menos en el conjunto de manuscritos manejados para la edición académica) aparece una segunda completiva coordinada a la anterior, expresada en el ms. de Murcia (RAE 129b11-12) como: «é que sabien todo lo que era contenido en aquella carta».

<sup>67</sup> Nota coetánea, muy deteriorada, en el margen interior: «Da pena / *que* [...] o de / [...] o / f[...]do».

<sup>68</sup> Inicialmente se escribió «ganena» (anticipación de la <a>), pero después se corrigió la segunda <n> en <l> y probablemente se añadió la lineta superior.

<sup>69</sup> En el manuscrito aparece «eganar» (sin rastro de lineta superior); tal vez por error el copista duplicó el inicio del adverbio *ende*; en este sentido, la secuencia del ms. de Murcia (RAE 130a5-6) dice así: «E si nenguna cosa non deve ende ganar, ó muy poco...».

<sup>70</sup> En el ms. de Murcia aparece: «...ante que lo fuessen».

<sup>71</sup> Tras la poscapital, se escribió la forma «dano», pero fue tachada y, a continuación, el revisor añadió «engano».

por, que son muchos,<sup>72</sup> <sup>14</sup> omes que por gran uolontad de ganar de los<sup>73</sup> <sup>15</sup> otros por una debda que \les/ deuen, faz\en/<sup>74</sup> scripto <sup>16</sup> que \lles/ deue\ n/<sup>75</sup> otras muytas. Por ende stal<sup>7</sup> belecemos en esta lee que todo ome que <sup>18</sup> deue a otro alguna cosa e aquel que a deue <sup>19</sup> faz scripto por engano que es tenuto d'otra\ s/ <sup>10</sup> muchas, o se por uentura auenere que non faga <sup>11</sup> ende scripto, mas por otras paraulas engal<sup>12</sup> nosas mostra que es tenuto d'otras debdas<sup>76</sup> <sup>13</sup> muchas, estos atales que fazen tales engan<sup>77</sup> <sup>14</sup> sean deffamados e paguen a pena a aquellos <sup>15</sup> que enganaron qual manda a lee dos fal<sup>16</sup> sos. E otra tal pena deuen auer os que fazen scripl<sup>17</sup> to por engano que sus cosas enpenaron ante por <sup>18</sup> fazer perder al que las tem en penos de su deb<sup>19</sup> da, onde el debdor que faz tal scripto \e aquel/<sup>78</sup> por cu<sup>20</sup> io nombre o faz se es ssabedor del engano, an<sup>21</sup> bos deuen recibir la pena e el dano que es de <sup>22</sup> suso dicho; e el scripto \primero/ deue seer firme <sup>23</sup> e el otro que foy feyto \despoys/ por engano non uala <sup>24</sup> nada. Rey don Flaui<sup>o</sup>, rey de Dios la fiz<sup>o</sup>.

<sup>72</sup> A continuación, el revisor duplica el valor del símbolo abreviativo añadiendo una <s> en superíndice y una <o> linear.

<sup>73</sup> A continuación, el revisor repite el símbolo abreviativo.

<sup>74</sup> Inicialmente se escribió «faz» con lineta superior y después el revisor reescribe la <z> y añade en el interlineado superior la secuencia <-en>, siguiendo su tendencia a allanar la lectura y comprensión del texto.

<sup>75</sup> Inicialmente se escribió la forma «el», pero después fue tachada y el revisor añadió en el interlineado superior la forma «lles» y la lineta del verbo «deuen».

<sup>76</sup> El revisor repite a continuación la <s>.

<sup>77</sup> A continuación, el revisor duplica el valor del símbolo abreviativo añadiendo una <s> en superíndice y una <o> linear.

<sup>78</sup> Inicialmente se escribió la conjunción «o», pero luego fue tachada y se añadió la secuencia interlineada.

2. Facsímil

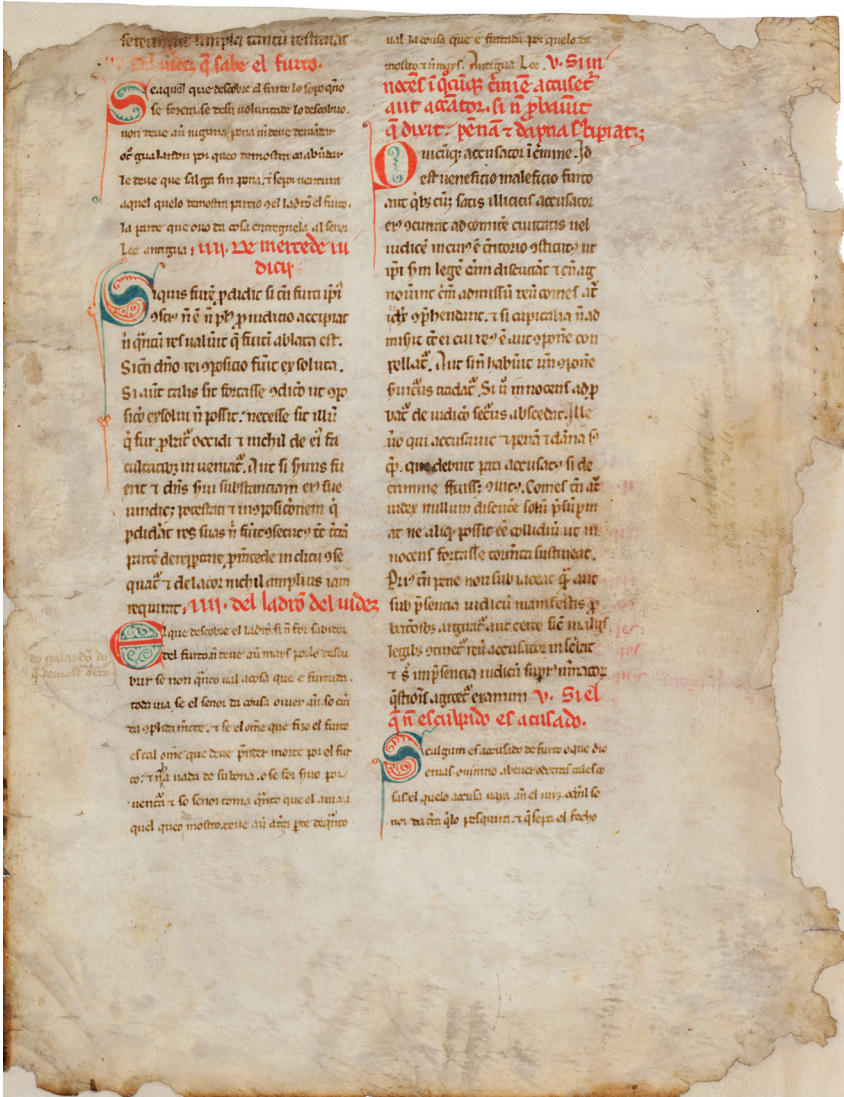


Foto 1: Museo do Pobo Galego, Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL, f. 1r.



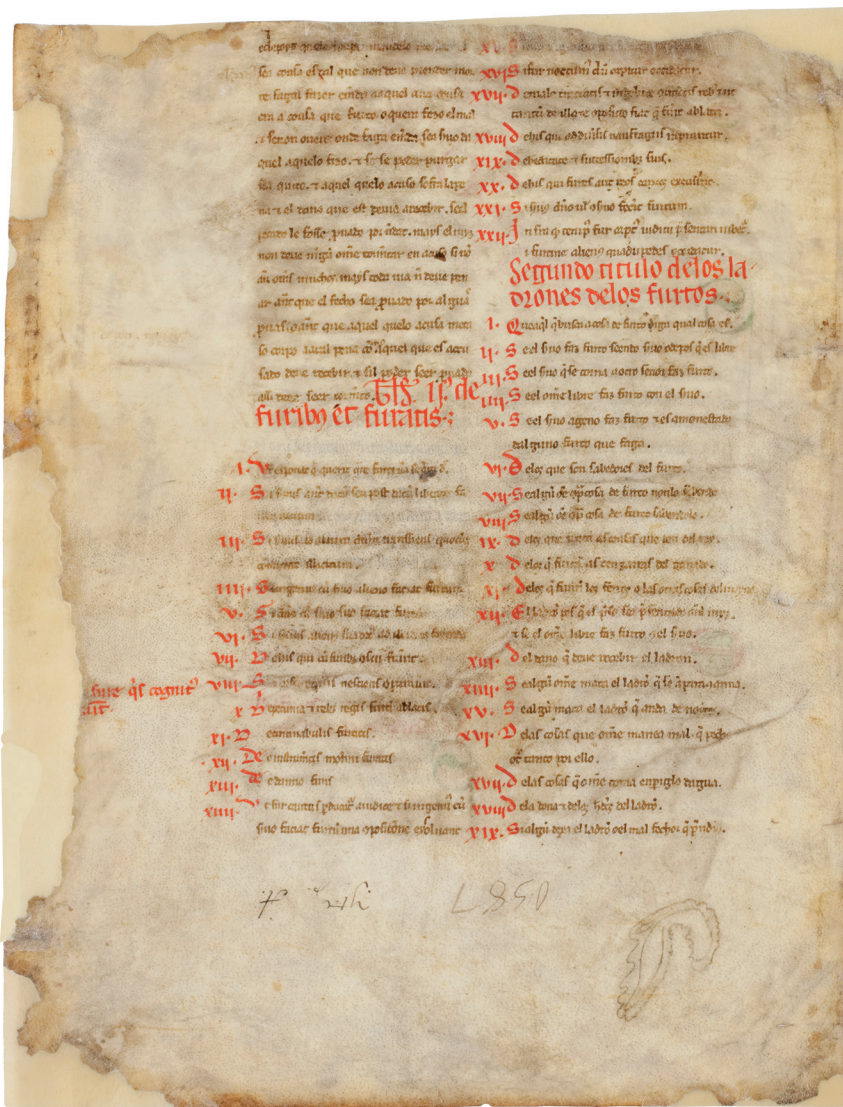


Foto 2: Museo do Pobo Galego, Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL, f. 1v.

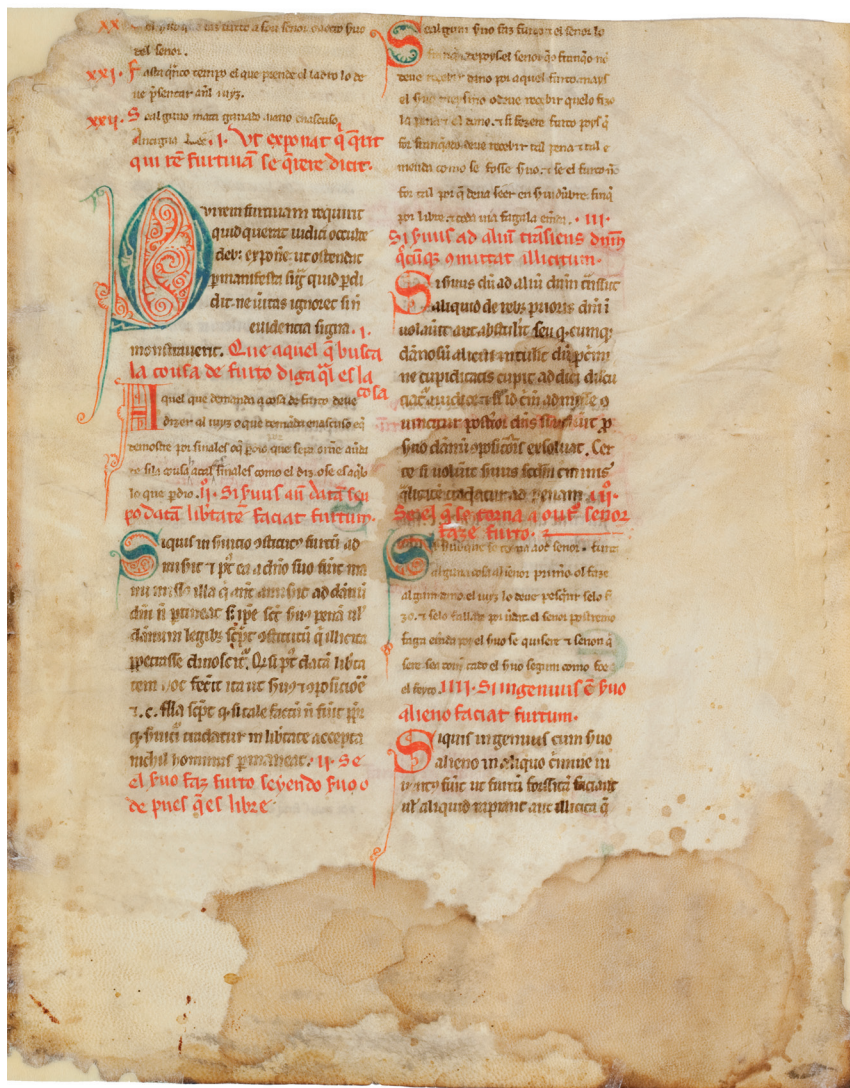


Foto 3: Museo do Pobo Galego, Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL, f. 2r.



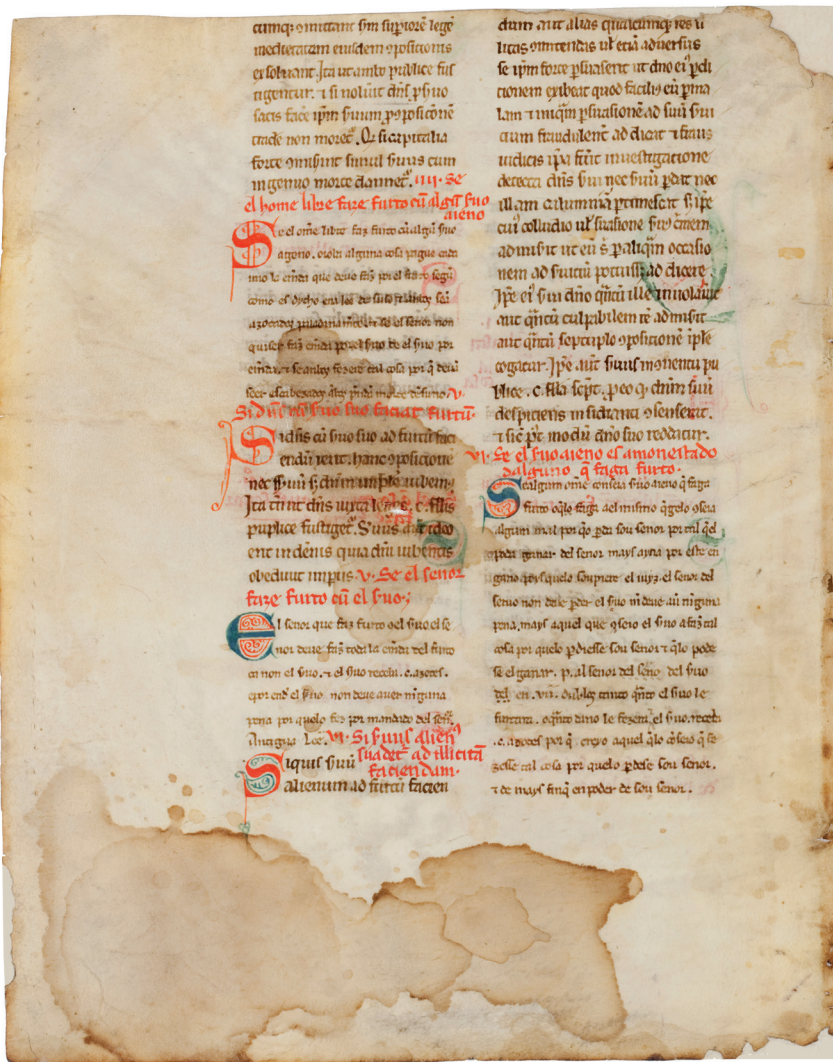


Foto 4: Museo do Pobo Galego, Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL, f. 2v.



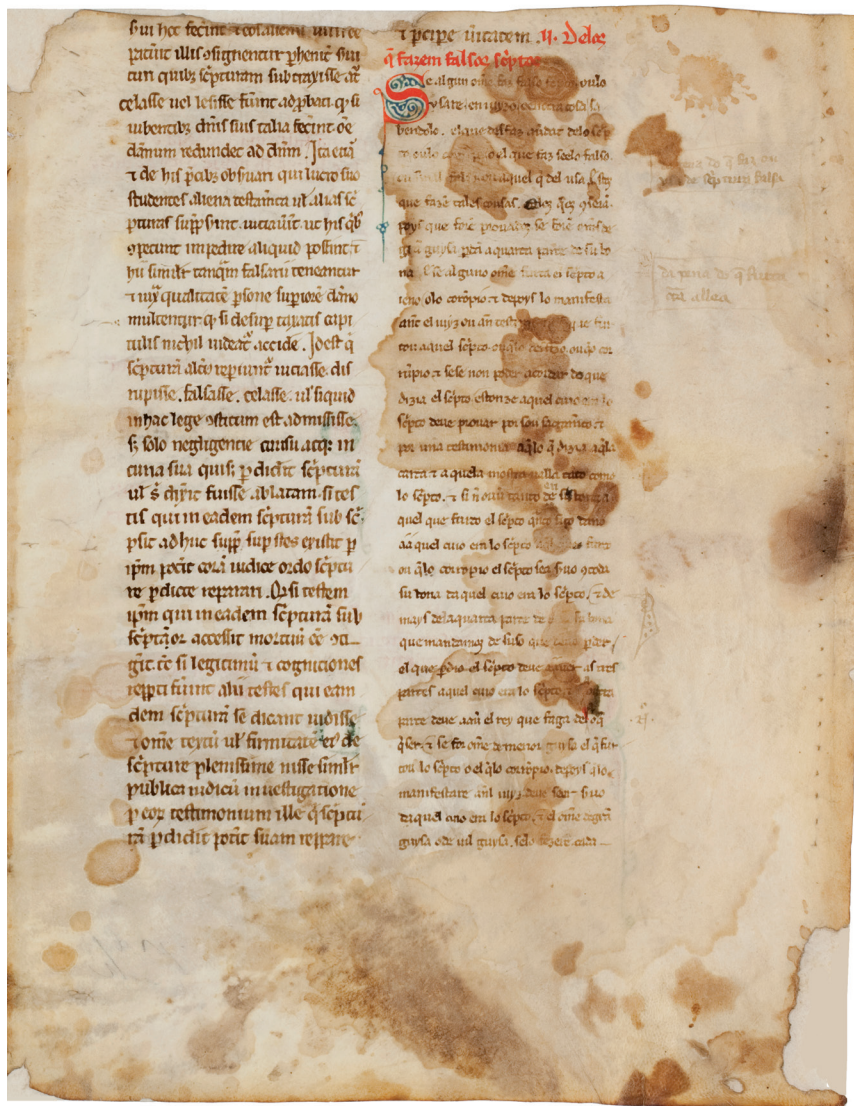


Foto 5: Museo do Pobo Galego, Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL, f. 3r.

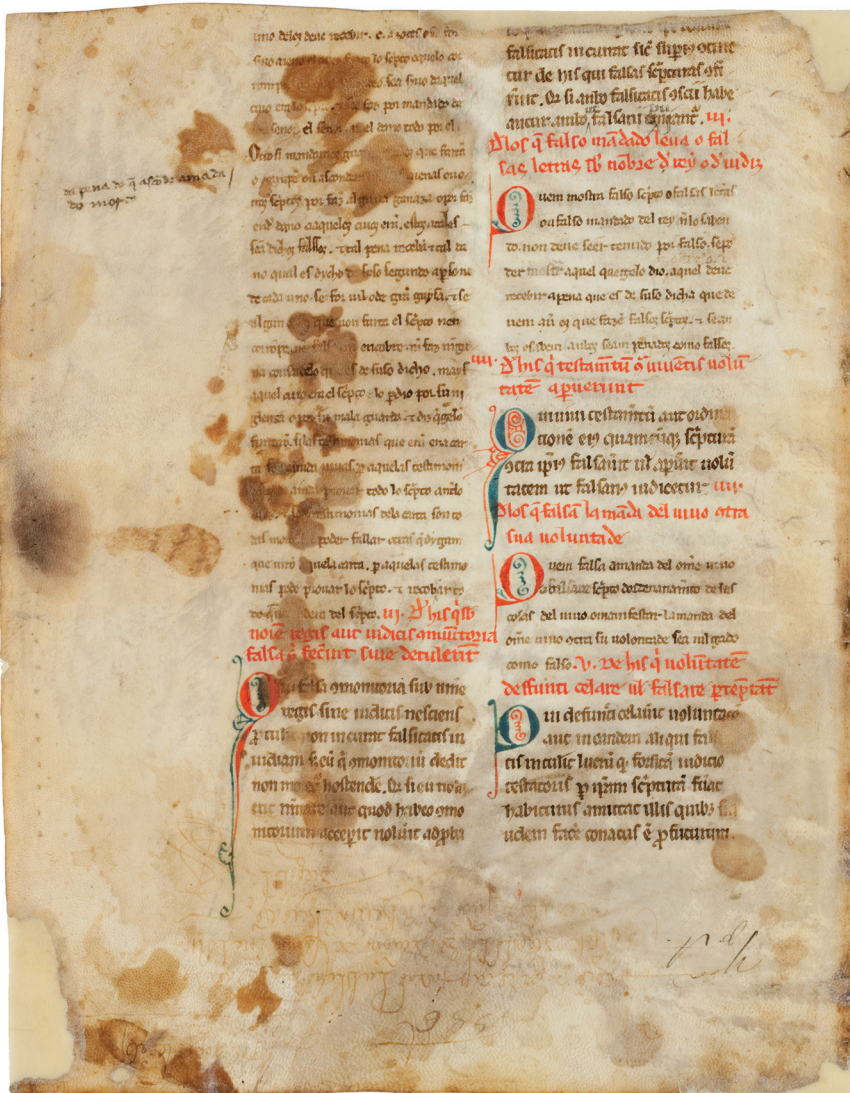


Foto 6: Museo do Pobo Galego, Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL, f. 3v.



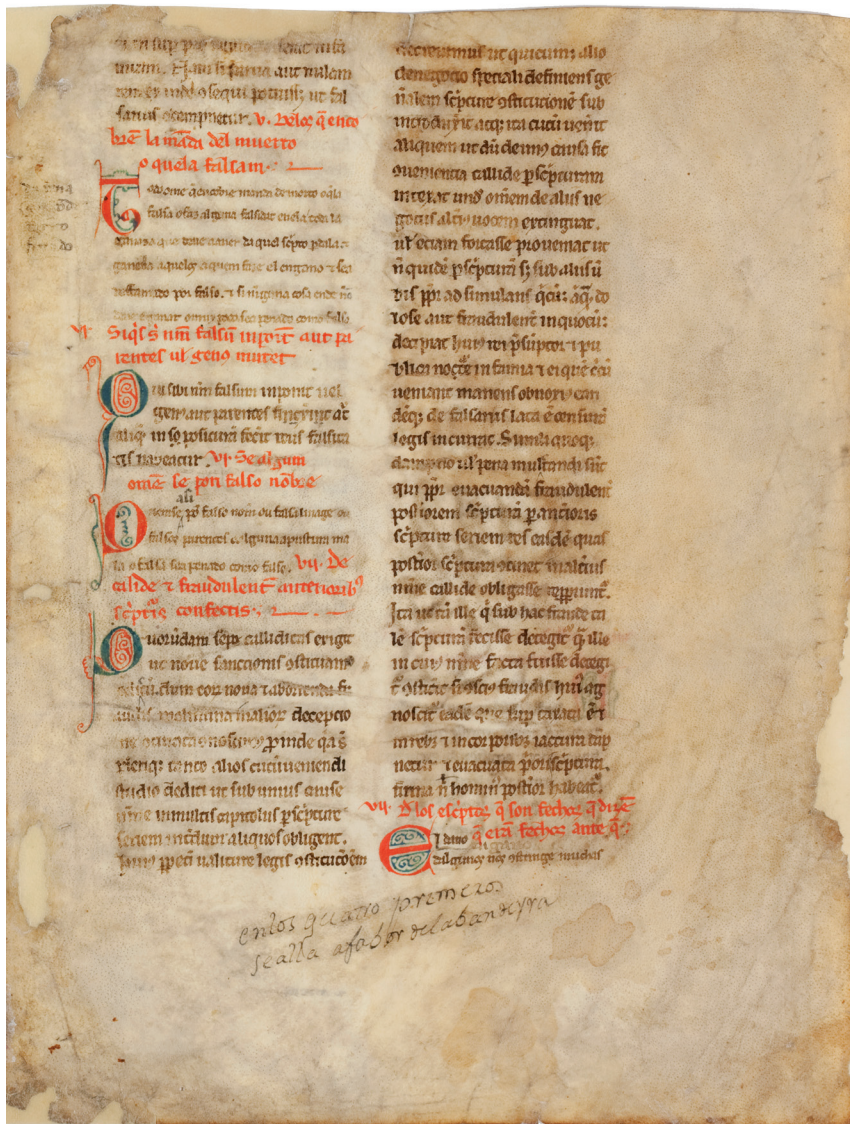


Foto 7: Museo do Pobo Galego, Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL, f. 4r.

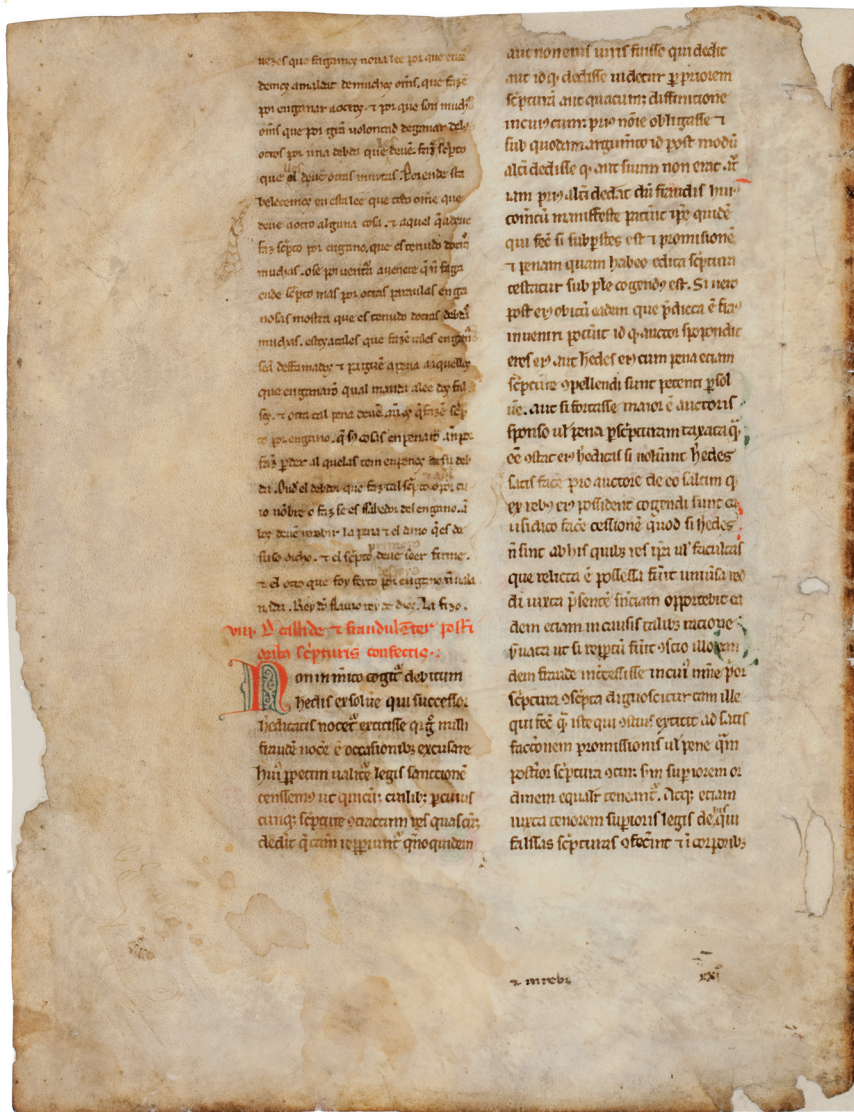


Foto 8: Museo do Pobo Galego, Biblioteca e Arquivo, fondo Blanco Cicerón, col. Pergameos/PL, f. 4v.

nes et quo fingamus nona tee pot me eme  
 demy amalar demuchos omis que fuz  
 qui engannat aocery r pot que son mudi  
 omis que pot gra volonid begman delo  
 oras pot una debet que deue. fuz sepro  
 que al huc onal mureat. hende sta  
 Telecomer en chatec que ato omie que  
 deue aocro alguna coli r aqual dague  
 fuz sepro pot engano que efrenudo deat  
 mudat. ole pot uenit auenere qn fuz  
 ende sepro nuf pot omis paratala en ga  
 uolif mofra que ef renudo deat dabel  
 mudat. ohyamlef que fuz eufel engano  
 fuz defamado r parue a rna aiquel  
 que engannat quaf mania alee ty fuz  
 fuz r omi ent pna deue aly q fuz se  
 r pot engano q fuz aly en penat. ampe  
 fuz pter al quelat con engano. de fu del  
 di. duf el deat que fuz aly q co pot en  
 to nobre e fuz fe ef al deo. del engano. a  
 ley deue reator. la para r el dno q ef de  
 fuz deue. r el sepro deue deer firme.  
 r el oro que fuz fero pot engano nula  
 n. da. hoy di flamo r r deo. la fuz.

**viii. De calide r fraudulter postu  
 onto sepnus confectio.**

**M**onimato cogit deytum  
 hedit et solue qui successio.  
 Neditat nocet et nasse q q mll  
 fiant noce e occasionibz exculare  
 hui pteam ualite legif sancione  
 censimo ne quia: anlit: pcutat  
 auzq sepnus oacacim vel quafat:  
 deate q tam reppunt qno quidem

aut nonent uirt fuisse qui deche  
 aut id q deche uidetur p ptoem  
 sepnat aut quacumq diffinitione  
 incur eam: pro noie obngasse r  
 sub quodam argumto id pot modu  
 alci deche q aut sum non eme it  
 um pualci deche du fiamdiz hui  
 conai manifeste pnae rpe quide  
 qui foz si sub ptoe est r promissione  
 r penam quam habeo edna sepnat  
 celluar sub ple cogendy est. Si nec  
 pot ex obia adim que pnae e fia  
 inueniri potat id q aucto sepnate  
 etef ep aut hedei ex eam pena eam  
 sepnate opellendi sunt penna pfol  
 ue. aut si fortasse maiore e aucto r  
 sponfo ul pena p sepnatam r ayata q  
 ce oltac ex hedeat si noliam hedei  
 fiat fuz pro aucto de eo salum q  
 ex rebz ex possidene cogendi sunt ca  
 ufidio face cessione quod si hedei  
 n sunt ad huf quibz est rpa ul facultat  
 que relicta e possessa fuz in mla ro  
 di iuxta pntee finam opporene ca  
 acm eam in causis talis raaone  
 suata ne si reppat fuz otao ullo m  
 den fraude inceslisse incai mte pot  
 sepnata sepnata aignoficatur tam ille  
 qui foz q nte qui nite exate ad huf  
 faciemem promissionis ul pene qm  
 postio sepnata oam: fuz supnoem oi  
 dimem equalit tenent. Neq eam  
 iuxta tenoem supnois legif de qm  
 falsas sepnat ofocire r i ayonibz

r mtebi  
 xxi